341.6
I59c

Conferencia Internacional
Americana

The Library
of the
University of North Carolina

This book was presented
by
The Rockefeller Foundation

341.6
I59c

This **BOOK** may be kept out **TWO WEEKS ONLY,** and is subject to a fine of **FIVE CENTS** a day thereafter. It is **DUE** on the **DAY** indicated below:

Digitized by the Internet Archive
in 2025 with funding from
University of North Carolina at Chapel Hill

https://archive.org/details/conferenciainter00unse

CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

DE

CONCILIACION Y ARBITRAJE

J. 8 '30

INFORME DE LOS DELEGADOS DE MEXICO
SEÑORES LICENCIADOS
FERNANDO GONZALEZ ROA Y BENITO FLORES

MEXICO
IMPRENTA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
1929

CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

El 18 de febrero de 1928 la Sexta Conferencia Internacional Americana, reunida en la Habana, Cuba, adoptó la siguiente resolución en favor del arbitraje obligatorio para el arreglo pacífico de las diferencias internacionales de carácter jurídico.

"Resolución.—La Sexta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

"Por cuanto: Que las repúblicas americanas desean expresar que condenan la guerra como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas; y

"Por cuanto: Que las repúblicas americanas tienen el más ferviente deseo de contribuir de todas las maneras posibles al desarrollo de los métodos internacionales para el arreglo pacífico de los conflictos entre los Estados:

1. Que las repúblicas de América adoptan el arbitraje obligatorio como el medio que emplearán para la solución pacífica de sus diferencias internacionales de carácter jurídico.

2. Que las repúblicas de América se reunirán en Washington en el término de un año, en una Conferencia de Conciliación y Arbitraje para dar forma convencional a la realización de este principio con el mínimum de excepciones que se consideren indispensables para salvaguardar la independencia y la soberanía de los Estados, así como el ejercicio de ésta en los asuntos de orden interno, y con exclusión también de las materias que envuelvan el interés o se refieran a la acción de un Estado que no sea parte de la Convención.

3. Que los gobiernos de las repúblicas de América enviarán a ese efecto jurisconsultos plenipotenciarios con instrucciones sobre el máxi-

341.6
I59c
829332

mum y el mínimum que aceptarían en la extensión de la jurisdicción arbitral obligatoria.

4. Que la Convención o Convenciones de Conciliación y Arbitraje que lleguen a celebrarse deben dejar abierto un protocolo de arbitraje progresivo que permita el desarrollo de esta benéfica institución hasta su máximum.

5. Que la Convención o Convenciones que se concertaren, una vez firmadas, deberán ser sometidas inmediatamente a los respectivos gobiernos para su ratificación en el menor tiempo posible."

En cumplimiento de lo prevenido en la parte relativa de la anterior resolución, el Gobierno de los Estados Unidos convocó para una Conferencia de Conciliación y Arbitraje en la que se formularía un convenio para la resolución de este principio, y que debería efectuarse en Washington el 10 de diciembre de 1928.

Con fecha 19 de junio del mismo año, se recibió la invitación oficial para que México se hiciera representar en la conferencia antes mencionada por medio de dos jurisconsultos plenipotenciarios y con los expertos o censejeros que considerara convenientes, y al mismo tiempo comunicó los nombramientos de los representantes americanos, señores Frank B. Kellogg, Secretario de Estado, y Charles Evans Hughes.

México aceptó la invitación designando como representantes a los abogados señores Fernando González Roa y Benito Flores. Fué adscrito como Secretario de la Delegación el señor Carlos Barrera, Intérprete traductor de la Embajada de México en Washington.

La Conferencia tuvo lugar del 10 de diciembre de 1928 al 5 de enero de 1929.

Los Delegados de México rindieron a la Secretaría de Relaciones Exteriores el siguiente informe:

Provistos de credenciales, y previas las instrucciones recibidas del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, salimos de esta ciudad de México el día 2 de diciembre, con el carácter de Delegados Plenipotenciarios, para asistir a las Conferencias de Washington sobre Conciliación y Arbitraje, en virtud de la convocatoria dirigida por el Gobierno de los Estados Unidos y por acuerdo tomado en la Sexta Conferencia Panamericana reunida en la Habana, llegando a Washington el día 6 del mismo mes de diciembre.

Desde luego nos pusimos en contacto con las Delegaciones del Perú y del Uruguay, y sucesivamente con las demás del Continente Americano, y en pláticas preliminares nos dimos cuenta del optimismo que reinaba entre todos para lograr en las Conferencias la fórmula de un convenio amplio sobre Conciliación, y otro para Arbitraje, con menor número de limitaciones que las que imaginábamos; y como supiéramos que los trabajos de la Conferencia se dividirían en dos partes: una que se ocuparía de elaborar un convenio sobre Conciliación, y otra que se ocuparía de preparar un tratado de Arbitraje, económicamente, los que suscribimos nos dividimos la labor en la misma forma, ocupándonos especialmente, el señor Licenciado González Roa, de los proyectos de Arbitraje, y el Licenciado Flores de los proyectos de Conciliación. Esto sólo por cuestión de orden, pues en el terreno de la práctica los dos Delegados nos ocupamos siempre de los trabajos de Conciliación y Arbitraje, sin distinción alguna.

I

La Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje, se reunió en Washington el lunes 10 de diciembre de 1928, a las

11 a. m., en el Salón de las Américas, Edificio de la Unión Panamericana, estando representadas veinte naciones, por los Delegados que a continuación se nombran:

Venezuela:

Carlos F. Grisanti,
Francisco Arroyo Parejo.

Chile:

Manuel Foster Recabarren,
Antonio Planet.

Bolivia:

Eduardo Diez de Medina,

Uruguay:

José Pedro Varela.

Costa Rica:

Manuel Castro Quesada,
José Tible-Machado.

Perú:

Hernán Velarde,
Víctor M. Maúrtua.

Honduras:

Rómulo Durón,
Marcos López Ponce.

Guatemala:

Adrián Recinos,
José Falla.

Haití:

Auguste Bonamy,
Raoul Lizaire.

Ecuador:

Gonzalo Zaldumbide.

Colombia:

Enrique Olaya Herrera,
Carlos Escallón.

Brasil:

S. Gurgel do Amaral,
A. G. de Araujo-Jorge.

Panamá:

Ricardo J. Alfaro.
Carlos L. López.

Paraguay:

Eligio Ayala.

Nicaragua:

Máximo H. Zepeda,
Adrián Recinos.
J. Lisandro Medina.

México:

Fernando González Roa,
Benito Flores.

El Salvador:

Cayetano Ochoa,
David Rosales H.

República Dominicana:

Angel Morales,
Gustavo A. Díaz.

Cuba:

Orestes Ferrara,
Gustavo Gutiérrez.

Estados Unidos de América:

Frank B. Kellogg,
Charles Evans Hughes.

Presidió la sesión inaugural el señor Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Honorable F. B. Kellogg. Estuvo presente en aquel acto el señor Presidente de los Estados Unidos de América, quien se dirigió a los señores Delegados dándoles la bienvenida, y haciendo una reseña histórica sobre Conciliación y Arbitraje en este hemisferio, y dirigió palabras de aliento y estímulo a los señores Delegados, recordándoles que, al discutir los medios y arbitrios del procedimiento, no debían perder de vista la gran trascendencia aparejada a la Conferencia; teniendo presente que había sido convocada porque los Gobiernos y los pueblos que ella representan desean la paz y justicia entre unos y otros; que cada nación soberana allí representada enviaba sus Delegados por hallarse animada de aquel espíritu; que todos habían acudido voluntariamente con el vivo deseo de contribuir a ese propósito; que la difusión mundial de este solo hecho resplandece como una nueva esperanza de paz y buena voluntad; y que su significado más profundo descansa sobre la indiscutible habilidad del hombre, de obtener lentamente, pero con todo éxito, lo que más anhela.

Llamó a la labor de la Conferencia, la causa de la Civilización, que substituye, por los dictados de la razón, los apremios de la fuerza representados allí en un esfuerzo para llevar a la humanidad a un plano de vida más elevado, donde las naciones puedan convivir en paz y armonía, de acuerdo con los principios de la libertad y la igualdad, bajo la promotora influencia de la justicia y de la equidad;

declaró que allí no había ni sombras de conflictos pretéritos ni pensamientos de conquistas futuras; que todo era paz y que todos los pensamientos se inclinaban al establecimiento de un método mejor, mediante el cual las naciones pudieran dispensarse mutuamente mayor justicia; que dentro de una colectividad civilizada que funciona bajo un gobierno establecido, el individuo no tenía necesidad de hacerse justicia por su propia mano, y que así como se han establecido tribunales con objeto de administrar justicia entre hombre y hombre, cabe crearlos para determinar la justicia entre las naciones; que no se abrigaba odio alguno, histórico o innato, y que al extender la vista a través de las líneas fronterizas de los vecinos, no se tropieza con un gran despliegue de armamentos que den indicios de hostilidad, sino más bien se veía la labor pacífica de los pueblos que se preparan para proveerse mutuamente con el intercambio de un comercio benéfico; que las rivalidades que se mantengan no son de un carácter hostil, sino la beneficiosa contienda del mercado público que se desenvuelve para determinar cuál de los pueblos puede ofrecer la mayor parte de su producción mutua por el menor precio. Concluyó diciendo que los amantes de la paz en el mundo entero seguirían las deliberaciones de aquella Conferencia con el interés más profundo y con altísimas esperanzas, y que con fe perdurable en la misión de Panamérica, heraldo de paz y buena voluntad, deseaba el mejor éxito en el cumplimiento de los importantes deberes confiados a los señores Delegados

II

Después de haberse retirado el señor Presidente de la República de los Estados Unidos de América, al terminar su discurso inaugural, el señor Secretario de Estado anunció que el primer asunto que debía tratarse era el relativo a la organización de la Conferencia, y a moción del doctor Orestes Ferrara, Embajador de Cuba, se propuso el siguiente programa:

1º—Elección de Presidente.

2º—Elección de Vice-Presidentes.

3º—Elección de Secretario General.

4º—Designación, por parte del Presidente, de un Comité de Credenciales.

5º—Fijar por sorteo el orden de precedencia que deban tener las distintas Delegaciones.

6º—Dividir la Asamblea en dos Comisiones, una para tratar de Arbitraje y la otra de Conciliación.

7º—Adoptar el reglamento que debía normar los trabajos futuros.

Secundada la proposición del señor Ferrara, por el señor Licenciado Gustavo A. Díaz, de la República Dominicana, se procedió a la elección de Presidente.

A moción del señor Gurgel do Amaral, Embajador del Brasil, secundada por el señor Manuel Foster Recabarren, Delegado de Chile, y por las razones que ambas Delegaciones adujeron para fundar su proposición, se eligió como Presidente Permanente de la Conferencia, al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Excelentísimo señor Frank B. Kellogg, haciendo la declaración correspondiente el señor Embajador del Brasil.

El señor Kellogg dió las gracias y expresó su profundo reconocimiento por el honor que se le dispensaba, haciendo la declaración de que los Estados Unidos, como convocadores de aquella Conferencia, deseaban poner a disposición de los señores Delegados, todas las facilidades posibles. Expresó que sería motivo de gran satisfacción para todos el saber que cuanto pudiera realizarse para promover los principios de Conciliación y Arbitraje, recibiría el apoyo decidido de las naciones allí representadas; que en ninguna época de la historia había logrado el movimiento en favor de estos principios, tanta fuerza como la que actualmente tiene; que hay un verdadero clamor popular en pro de acuerdos para la renuncia de la guerra como un instrumento de política nacional y para el establecimiento de resortes que aseguren el arreglo pacífico de las diferencias internacionales; que las lecciones de la gran guerra habían llevado a los pueblos a exigir de sus gobiernos que las controversias que se resolviesen por medios pacíficos, para no verse otra vez sujetos a la terrible devastación del conflicto armado; que se ha producido un noble movimiento de la conciencia pública para denunciar la guerra como un crimen; y que los gobiernos se hallan al frente del mandato inequívoco de promover los principios que hacen posible la solución pacífica de las controversias; que no es exagerado aseverar que hay un acuerdo unánime en los principios

fundamentales sobre la materia y que ante la Conferencia existe el problema de crear los resortes adecuados a las diversas contingencias que pudieran suscitarse; que estaba seguro de obtener éxito en aquella labor constructiva y que, al hacer este servicio, la Convención Panamericana que en aquellos momentos se inauguraba, se habría granjeado y merecido la gratitud de las naciones de América.

III

El señor Licenciado González Roa, Delegado de México, en representación de todas las Delegaciones allí reunidas, contestó los discursos del señor Presidente de la República, señor Calvin Coolidge, y del Secretario de Estado, señor Kellogg, declarando que las naciones americanas reunidas allí con un sentimiento fraternal, iban a dar forma práctica a una de las más ardientes aspiraciones de los pueblos de este hemisferio, cuyo supremo desiderátum es la proscripción de la guerra, que tanto ha entristecido al mundo en nuestras época; que en cumplimiento de una resolución de la Sexta Conferencia de los Estados Americanos, la nación más rica, más fuerte y más populosa del Continente los convocaba, brindándoles la acogida de su hermosa Capital, más interesante que por sus palacios, por el ilustre nombre que lleva, caro y venerable, para los amigos del género humano; esa nación que dió gran impulso al desarrollo del arbitraje, al grado de que se ha dicho que nació con la independencia de los Estados Unidos; la misma nación que escribió el principio en su Carta Constitucional al agrupar en una Confederación trece colonias inglesas que se comprometieron a someter sus litigios a Comisarios arbitrales; la misma nación que propuso los tratados de Root y Bryan; la misma que fué al Tribunal de Ginebra y que por boca del Presidente Mc Kinley expresaba en términos calurosos su constante apoyo al arbitraje, como el verdadero medio de arreglar las diferencias internacionales, era la que les daba hospitalidad a la hora de las grandes realizaciones; pero que no sólo los Estados Unidos han tenido profundamente ararigado un deseo que ha sido el germen de un progreso indefinido, sino también las naciones latinoamericanas han propugnado, desde que nacieron a la vida independiente, en favor de este gran principio del arbitraje. Hizo también una reseña histórica del arbitraje

en la América, señalando al Gobierno Mexicano como una de las entidades que en 1831 trató de revivir el pensamiento de Bolívar, proponiendo a los Estados Americanos la reunión de una Conferencia para estipular que los conflictos entre las naciones de la América terminaran por amigable mediación, en lugar de que fueran dirimidas por las armas; y que obedeciendo al propio impulso, las naciones americanas que formularon los proyectos sobre los medios pacíficos de resolver los conflictos estudiados por el Instituto Americano de Derecho Internacional, por la Unión Panamericana, por la Junta Internacional de Jurisconsultos y por la Sexta Conferencia de los Estados Americanos, vienen hoy a esta Conferencia de Conciliación y Arbitraje. Expresó que el arbitraje ha entrado a la conciencia del género humano, como consecuencia de largas y dolorosas experiencias; que la presencia allí de todos los Delegados, respondía no solamente al deseo de unas cuantas gentes que persiguen la imagen indecisa de un fantasma, sino que los enviaba a aquel lugar el clamor de los pueblos que han visto los horribles sufrimientos de una gran parte del género humano y que con una solicitud inquieta han contemplado a las víctimas de las más grandes catástrofes que ha sufrido la humanidad en el doloroso curso de la historia. Se refirió al infortunado soberano que convocó a la Primera Conferencia de La Haya, cuando dirigiendo una angustiosa mirada al porvenir, hablaba de un cataclismo futuro, cuyos horrores hacían estremecer de antemano, y de las calamidades que amenazaban al mundo entero, cuando hacía una elocuente apelación a los Estados para que hiciesen triunfar la gran concepción de la paz internacional sobre los elementos de discordia, a fin de lograr una consagración solidaria de los principios de la equidad y del derecho, sobre los cuales descansa la seguridad de los Estados y el bienestar de los pueblos, esa suprema verdad que unos cuantos privilegiados sentían y que hoy vive en el corazón de todos los hombres honrados de este hemisferio, que han pensado gravemente en las consecuencias de permanecer indiferentes en la lucha contra el mal. Agregó que el entusiasmo no nos ciega suponiendo que la magna obra está concluída; que falta mucho por hacer, pero que quien principia bien, tiene la mitad concluída; que la actual Conferencia lanzará al bien preparado surco la fecunda semilla, para fijar así los cimientos de la futura gran-

deza del árbol que cobija bajo su grata sombra a las naciones americanas, refriéndose con este motivo a las célebres frases del señor Root, ilustre Secretario de Estado americano, en Río de Janeiro.

IV

A moción del señor Velarde, Delegado del Perú, secundado por el señor Varela, del Uruguay, cada Delegación designó un representante como Vice-Presidente de la Conferencia, para que llegada la oportunidad ocupe la Presidencia por turno, conforme al orden de precedencia de la Delegación; habiéndose hecho tal designación, por cuanto a México, en favor del señor Licenciado González Roa.

Se procedió en seguida al nombramiento de Secretario General de la Conferencia, y a moción del Doctor Alfaro, Delegado de Panamá, secundado por el señor Grisanti, de Venezuela, el señor Cord Meyer, ciudadano americano, fué electo Secretario General de la Conferencia.

El señor Presidente de la Conferencia organizó la Comisión de Credenciales, designando como miembros de ella a los señores Doctores Angel Morales, Ministro de la República Dominicana, Gonzalo Zaldumbide, Ministro del Ecuador, y al señor Rómulo Durón, Ministro de Honduras.

El orden de precedencia de los asientos que debían ocupar los señores Delegados de la Conferencia, fué resuelto por sorteo, en la siguiente forma:

Venezuela,	Colombia,
Chile,	Brasil,
Bolivia,	Panamá,
Uruguay,	Paraguay,
Costa Rica,	Nicaragua,
Perú,	México,
Honduras,	El Salvador,
Guatemala,	República Dominicana,
Haití,	Cuba,
Ecuador,	Estados Unidos de América.

El arreglo provisional de los asientos durante aquella audiencia, se hizo por orden alfabético y siguiendo el mismo sistema se distribuyeron los lugares de los señores Delegados para el banquete que aquella noche se daba en su honor en la Casa Blanca, en virtud de no haber tenido tiempo de hacer la distribución conforme al orden de precedencia fijada por sorteo.

Se formaron dos Comisiones Generales, una de Conciliación y otra de Arbitraje, habiéndose designado como representante de México en la primera, al Licenciado Benito Flores, y en la segunda, al Licenciado Fernando González Roa.

En la misma sesión del día diez se procedió a la adopción de un reglamento para la Conferencia, y al efecto se propuso por el Delegado de Colombia que se adoptase el mismo que estuvo vigente en la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en la Habana, distribuído de antemano entre los señores Delegados, y el cual fué aprobado por unanimidad y sin discusión.

En vista del conflicto de armas surgido entre Bolivia y Paraguay, en los momentos de la inauguración de la Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje, las Delegaciones de Perú y Cuba propusieron a la Conferencia la siguiente resolución:

I.—Expresar a los Gobiernos de las Repúblicas hermanas de Bolivia y del Paraguay, la viva aspiración y la esperanza que alimenta de que sus actuales diferencias sean arregladas pacíficamente en un espíritu de justicia, de concordia y de fraternidad.

II.—Hacer presente de manera cordial y respetuosa a los mencionados Gobiernos, conforme a la tradición de este Continente y a las prácticas generalizadas en el Derecho Internacional moderno, que las naciones, en circunstancias como las actuales, tienen a su disposición organismos y medios adecuados y eficaces para encontrar soluciones que armonicen la conservación de la paz con el derecho de los Estados.

III.—Transmitir por telégrafo esta resolución a los Gobiernos de Bolivia y del Paraguay.

IV.—Constituir un Comité destinado a informar a la Conferencia sobre la acción conciliadora que en caso necesario pudiera prestar cooperando con las fuerzas que actúen en la solución amistosa del problema.

Esta resolución fué adoptada por unanimidad, habiéndose designado por el Presidente de la Conferencia, como miembros del Comité a que se refiere el punto IV de la resolución que antecede, a los señores Foster, de Chile; Maúrtua, del Perú; Gurgel do Amaral, del Brasil; Ferrara, de Cuba, y Hughes, de los Estados Unidos de América. La resolución fué comunicada inmediatamente a los Gobiernos de Bolivia y Paraguay.

Ya para terminar la primera sesión plenaria, el señor Licenciado Flores, Delegado de México, hizo la siguiente declaración:

"La Delegación Mexicana ve con profundo pesar la ausencia de entre nosotros de los representantes de la República Argentina y manifiesta la esperanza de que, si, como es de creerse, resultan de nuestras deliberaciones consecuencias provechosas para los pueblos de este hemisferio y para el género humano, la República Argentina, de acuerdo con las tradiciones liberales de su Gobierno y los gloriosos antecedentes de su historia diplomática, prestará su apoyo a lo que aquí se concierte en favor de la paz del mundo."

Esta declaración fué acogida por unanimidad, en virtud de haberla sometido a votación el señor Presidente de la Conferencia.

V

El día once de diciembre de mil novecientos veintiocho, se verificó la primera sesión para organizar la Comisión de Conciliación, habiéndose notado la ausencia de la Delegación de Bolivia.

Se procedió desde luego al nombramiento de un Presidente de la Comisión de Conciliación y a moción del Doctor Varela, del Uruguay, secundado por el señor Hughes, de los Estados Unidos, el Licenciado Fernando González Roa fué electo por unanimidad Presidente de dicha Comisión. El mencionado señor González Roa aceptó la Presidencia en nombre del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a quien declinó aquel honor.

Se propuso como Vice-Presidente de la misma Comisión al Doctor Carlos F. Grisanti, Presidente de la Delegación de Venezuela; pero habiendo advertido el Licenciado González Roa que dicho Delegado no formaba parte de la Comisión de Conciliación, propuso en su lugar,

y fué aceptado por unanimidad, al señor Licenciado Francisco Arroyo Parejo, Delegado también de Venezuela. Fué designado como Secretario de la misma Comisión el señor Pierre de L. Boal, miembro de la Secretaría General.

Seguidamente fué propuesto como Ponente por el Doctor Alfaro, Delegado de Panamá, el señor Doctor José Pedro Varela, Delegado del Uruguay, quien por su actuación en el Congreso de Jurisconsultos de Río de Janeiro, se encontraba especialmente capacitado para desempeñar aquella misión; y aunque el Doctor Varela sugirió la conveniencia de formar un Comité de cinco o siete miembros que prepararan el trabajo para someterlo después a la deliberación de la respectiva Comisión, el señor Presidente de la Comisión observó que, según el artículo 4º del Reglamento, debía sólo nombrarse un Relator, y así se hizo, eligiendo como Ponente al señor Doctor José Pedro Varela, por aclamación. Se convino en citar a los miembros de la Comisión de Conciliación cuando el Ponente comunicara la conclusión de algún proyecto sobre Conciliación y Arbitraje.

VI

El mismo día once de diciembre, después de medio día, se verificó la primera sesión para la organización de la Comisión de Arbitraje, presidiendo el acto el señor Kellogg.

El señor Araujo-Jorge, Delegado del Brasil, propuso para Presidente de la Comisión de Arbitraje, al Doctor Rafael Martínez Ortiz, Delegado de Cuba y actual Secretario de Estado de aquel país, como un debido homenaje a la joven República que dió tan generosa acogida a la Sexta Conferencia Internacional Americana. Secundó esta proposición el señor Hughes y sometida a votación, fué aprobada por unanimidad; pero como el electo no se hallaba presente, mientras llegaba se procedió al nombramiento de Vice-Presidente. Fué propuesto por el Doctor Alfaro, secundado por el señor Varela, el Doctor Araujo-Jorge, Delegado del Brasil, resultando electo Vice-Presidente de la Comisión, por unanimidad de votos, y tomando desde luego posesión de su puesto, previa la declaración que hizo dando las gracias muy cordialmente por el honor que se le dispensaba. Fué electo Secretario de la misma Comisión de Arbitraje el señor Walter C. Thurston. En

la misma sesión fué electo Ponente el señor Doctor Olaya Herrera, de Colombia, a propuesta hecha por el señor Grisanti, de Venezuela, y apoyada por el señor Ferrara, de Cuba, y el señor Foster, de Chile.

Después de estos nombramientos tomaron la palabra sucesivamente los señores Ferrara, de Cuba; Maúrtua, del Perú; Olaya, de Colombia; Zaldumbide, del Ecuador; González Roa, de México; Foster, de Chile; y Hughes, de los Estados Unidos.

En plena deliberación sobre la mejor forma de elaborar un proyecto de Arbitraje, teniendo como base la resolución de la Sexta Conferencia Internacional Americana y las sugestiones hechas por los propios Delegados, se llegó a la conclusión de que se proyectase, por una parte, un instrumento inflexible que sería la Convención, y un instrumento flexible que sería el Protocolo abierto, considerándose éste como anexo a la misma Convención; que ésta tendría: primero, la enunciación del principio del Arbitraje obligatorio; segundo, la creación del órgano, ya fuese un Tribunal establecido, ya uno que se crease; y por último, el procedimiento que debería seguirse.

El Protocolo abierto tendría por objeto consignar las diversas reservas de las Repúblicas Americanas con el fin de que más tarde pudiesen ser objeto de sucesivas limitaciones, hasta lograr un Arbitraje irrestricto. En consonancia con estas conclusiones se nombraron dos Ponentes, uno para la Comisión de Arbitraje y otro para el Protocolo abierto, habiéndose designado para este último trabajo al señor Maúrtua, Delegado del Perú.

VII

El día catorce de diciembre de mil novecientos veintiocho, tuvo lugar la segunda sesión plenaria, en la que se dió cuenta con el informe del Comité de Credenciales, habiendo quedado todas aprobadas, así como el acta anterior. Se dió cuenta con un cablegrama del Presidente del Senado del Perú, mensaje de congratulación, expresando los mejores augurios respecto al éxito de la Conferencia. Este mensaje fué contestado por el señor Presidente, por acuerdo de los señores Delegados.

En la misma fecha, el Comité especial encargado de conocer del conflicto entre Bolivia y Paraguay, propuso la siguiente Resolución:

"La Conferencia por lo tanto resuelve:

I.—Ofrecer a las partes interesadas sus buenos oficios con objeto de promover medidas conciliadoras adecuadas con el fin de conservar el principio de Conciliación y de Arbitraje, como base firme de la vida internacional.

II.—Continuar el Comité Especial encargado de considerar e informar a la Conferencia acerca de los acontecimientos que se susciten entre las Repúblicas de Bolivia y Paraguay."

Esta proposición fué apoyada por el señor Varela, del Uruguay, y por el señor Ferrara, de Cuba, y puesta a votación fué aprobada, con la sola excepción del Delegado del Paraguay, quien manifestó que antes de tener el honor de expresar a la Asamblea su pensamiento, iba a cumplir el grato deber de reiterar a la Conferencia los buenos sentimientos y los sagrados ideales que ha mencionado en su resolución del día diez de diciembre; que su país no había tenido otro motivo, sino poner en ejecución los organismos legales existentes para resolver el conflicto; pero que por entonces rogaba se le excusara de manifestar una opinión positiva, porque cuando salió de su país no tenía todavía el más remoto presentimiento de que ocurriera aquel incidente, y que no conociendo las actividades de la Cancillería del Paraguay, no quería exponerse a entorpecerlas.

En la misma segunda sesión plenaria, los señores Leo S. Rowe y E. Gil Borges, Director General y Subdirector de la Unión Panamericana, respectivamente, fueron nombrados miembros honorarios de la Conferencia, a propuesta del Delegado de Colombia, Doctor Olaya, secundado por el señor Zaldumbide, del Ecuador.

VIII

El diecisiete de diciembre de mil novecientos veintiocho, se reunió de nuevo la Comisión de Conciliación, bajo la presidencia del señor Licenciado González Roa, por iniciativa del Doctor Varela, Ponente designado ya para presentar un proyecto sobre Conciliación, con objeto de solicitar el nombramiento de Comité, para el mejor desempeño de su comisión.

En efecto, el Doctor Varela expresó que habiendo comenzado a ponerse en contacto con algunas Delegaciones para ver si era posible lle-

gar a una fórmula sobre Conciliación que pudiera contar con el asentimiento de todos, había notado la existencia de tendencias divergentes, si bien la generalidad estaba de acuerdo en mantener en toda su integridad la Convención Gondra, considerándola como una conquista preciosa en el campo de la solución pacífica de los conflictos internacionales, por lo que estimaba necesaria, como fórmula más práctica de trabajo, la idea de crear una Subcomisión de varios miembros. Su proposición fué aceptada desde luego, con la recomendación de tener a la vista un proyecto sobre Conciliación, que la Delegación de Venezuela había entregado a la misma Ponencia. Se acordó igualmente, a solicitud del mismo señor Doctor Varela, que las reuniones de la Subcomisión se realizasen informalmente, es decir, sin Secretario ni taquígrafos y sin que se levante acta, sin perder la Subcomisión el contacto que debe tener con las demás Delegaciones, desde el momento en que se trataba de realizar una obra con el asentimiento general. El Comité quedó organizado de la siguiente manera: Doctor Varela, del Uruguay; Doctor Alfaro, de Panamá; Doctor Arroyo Parejo, de Venezuela; el señor Hughes, de los Estados Unidos; Doctor Gutiérrez, de Cuba; Embajador Gurgel do Amaral, del Brasil; Doctor Planet Cordero, de Chile; Doctor Díaz, de Santo Domingo, y Doctor Zaldumbide, del Ecuador.

En la misma sesión el señor Doctor Arroyo Parejo, de Venezuela, presentó un trabajo sobre el desenvolvimiento histórico de la Conciliación, considerada como uno de los métodos para resolver amigablemente los conflictos internacionales, como contribución de la Delegación de Venezuela a las trascendentales labores confiadas al Comité. El señor Presidente dió las gracias por tan valiosa cooperación, declarando que sus ideas serían tenidas en cuenta por el Subcomité y su discurso incorporado en el acta, entregando un ejemplar desde luego a la Secretaría, a fin de que sacando las copias correspondientes, se hiciese circular.

Cuando ya se creía cumplido el objeto para el cual fué citada aquella sesión, el señor Embajador de Bolivia, Doctor Diez de Medina, pidió la palabra para dar la bienvenida a los señores Delegados, como en efecto lo hizo en elocuente discurso, agregando que existía una vaga suposición que ha podido flotar un instante en torno al lamentable incidente último, entre dos naciones de idéntico origen, pensándose tal vez, que Bolivia rehuye métodos y caminos de solución

pacícifica, como si pudiera pretenderse sostener que un país, aunque débil, maravillosamente dotado por la naturaleza y que en aras de la paz ha sacrificado una enorme parcela de su heredad, habría de atentar hoy contra el derecho ajeno, resistiéndose a la conciliación o a someter sus diferencias a medios de acuerdo por procedimientos jurídicos y rectos, por lo que, aunque muy lejos su propósito de pronunciar palabra alguna que pudiera turbar en aquel recinto el ambiente de perfecta cordialidad y armonía, en que se desenvuelven sus deliberaciones, un deber impostergable de justicia, de respeto a la verdad, lo obligaba a recordar ante los miembros de aquella asamblea, que si hay algún país en el mundo que hubiese dado pruebas inequívocas de su espíritu eminentemente pacifista y conciliador y de una política invariable de respeto al derecho ajeno, ese país era Bolivia; Bolivia, que nació a la vida independiente con tres millones de kilómetros cuadrados de territorio y que mediante pactos, voluntarios unos e impuestos por las circunstancias otros; pero siguiendo siempre soluciones pacíficas, había sufrido las más considerables desmembraciones territoriales que registra la historia de la América, viendo hoy reducida su rica heredad a poco más de la tercera parte del área que debiera poseer. Que el Arbitraje y Conciliación serán panacea de todo conflicto entre las naciones, cuando la voluntad de ellas se encamine honestamente a garantizar su eficacia; que ese nobilísimo principio jurídico debe aplicarse en previsión de conflictos armados entre quienes defienden intereses parciales u opuestos, pero nunca para cubrir *a posteriori* actos de fuerza que la sociedad y el deercho internacional condenan hoy de consuno; que a todo agravio, a todo acto de violencia corresponde una legítima reparación; y que justamente para prevenir los primeros y evitar la segunda, el Derecho Internacional ha consagrado el recurso del arbitraje, como único medio de solucionar disputas por procedimientos de paz y justicia; pero que ultrajadas la dignidad y la soberanía de una nación, no parece que pueblo alguno de la tierra hubiese soportado la humillación de la afrenta, rasgando su bandera para reemplazarla en el mástil por la enseña del Arbitraje; que ésta lucirá noblemente sólo allí donde el derecho y la moral de las naciones la colocaron para cobijar soluciones de paz y de justicia, para unir a los pueblos, no para sojuzgarlos.

Continuó el Doctor Diez de Medina haciendo una relación de los diversos casos en que Bolivia ha sujetado a arbitraje sus diferencias con los demás países del mundo, por lo que su país tiene lógicamente que ser hoy de los primeros, al participar de este brillante concurso Panamericano, en reiterar su adhesión, su más ferviente apoyo, a esas normas fundamentales en que descansa hoy la conciencia jurídica del Continente.

Este discurso dió lugar a que el señor Doctor Ayala, Delegado del Paraguay, contestase haciendo declaraciones análogas a las del Representante de Bolivia, replicando que si en una cuestión como la que ha surgido entre ambos países, pudiera ser argumento la pérdida de territorio, el Paraguay estaría justificado en sus alegaciones porque puede invocar, tanto como ella, la disminución del patrimonio territorial con que se constituyó y más aún cuando se sabe que el Paraguay no es responsable de las desmembraciones que recuerda el señor Ministro de Bolivia.

El señor Presidente de la Comisión, Licenciado Fernando González Roa, intervino con la oportunidad necesaria, manifestando su esperanza de que en el futuro los negocios internacionales se tratasen siempre en un ambiente de ecuanimidad y de respeto, en forma encaminada a la aplicación de los dictados de la justicia, y levantó la sesión.

IX

El veintiuno de diciembre fué convocada a sesión la Comisión de Arbitraje, para dar cuenta con el proyecto elaborado por el Doctor Olaya Herrera, Delegado de Colombia, que sobre Arbitraje se le había encomendado.

En efecto, el Doctor Olaya Herrera presentó lo que él llamó bases para un Tratado de Arbitraje, agregando que en su concepto, en donde quiera que estas soluciones de paz y de entendimiento nacional se busquen, nada vale la fórmula, si no está arraigada profundamente en el espíritu de los estadistas que dirigen los pueblos y si no responde a los dictados de la opinión pública; declaró que había tomado como base para su proyecto, los admirables trabajos de la Conferencia de la Habana, en la que tomaron parte varios miembros distinguidos que se encontraban presentes; que en primer lugar estableció el deber que

tienen los Estados de someter a decisión arbitral las controversias que surjan entre ellos, y que pueden ser comprendidas en el calificativo de "diferencias de carácter jurídico;" que en segundo lugar establece el principio de que solamente debe irse al Arbitraje cuando ha sido imposible un entendimiento entre los Estados que tratan de resolver una diferencia, estableciendo con este motivo la diferencia entre Arbitraje y Conciliación, en el sentido de que el Arbitraje tiende a colocarse dentro del campo jurídico, mientras que la Conciliación comprende un campo más amplio, extendiéndose a veces a interés de orden político; que el tercer punto general sobre el cual versan las bases, es el que se refiere a las reservas que se han de adoptar para la vigencia del principio del Arbitraje obligatorio, procurando llegar al mínimum de esas reesrvas; que a este respecto le pareció que debía formarse el Protocolo Abierto, como medio de Arbitraje progresivo que permitía a los Estados disminuir sus reservas, haciendo así el Arbitraje más general y más extenso; y por último informó que después de esto, consideró el procedimiento que debía establecerse en la constitución de aquel órgano y las condiciones indispensables para que el Arbitraje tenga el carácter de forzoso y en general para que las estipulaciones pactadas se traduzcan en una realidad práctica. Propuso que su trabajo pasase a un Subcomité. Esta última proposición fué objeto de largas discusiones que terminaron con el nombramiento de un Subcomité formado por los señores Manuel Foster Recabarren, Delegado de Chile; Licenciado González Roa, de México; Doctor Ferrara, de Cuba; Doctor Gonzalo Zaldumbide, del Ecuador; Doctor Alfaro, de Panamá; y como Ponentes los señores Doctores Enrique Olaya Herrera, de Colombia; y Víctor M. Maúrtua, del Perú, a quienes se pasó el proyecto del Doctor Olaya Herrera para su estudio.

X

Las bases presentadas por el Doctor Olaya Herrera, Delegado de Colombia, para la formación de un Tratado de Arbitraje, fueron textualmente las siguientes:

A

"Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a decisión arbitral las controversias que surjan entre ellas en el período de dura-

ción del presente Tratado; en que las pretensiones contradictorias pueden ser formuladas jurídicamente y respecto de las cuales no se haya podido obtener solución amistosa por los métodos normales de la diplomacia."

B

"Antes de ocurrir al arbitraje, la controversia será sometida, en vista de su arreglo amistoso, al procedimiento de conciliación, a menos que las Partes de común acuerdo convengan en someterla inmediatamente al arbitraje."

C

"No quedan incluídas en la presene Convención las siguientes cuestiones:

a).—Las que de conformidad con el Derecho Internacional corresponden a la competencia exclusiva del Estado;

b).—Las que de conformidad con la legislación de cada una de las Partes Contratantes corresponden a la jurisdicción interna del Estado;

c).—Aquellas que están regidas por otros convenios en vigor entre las Partes;

d).—Las que afectan el interés o se refieran a la acción de terceros Estados;

e).—Toda otra cuestión o grupo de cuestiones que cualquiera de las Partes Contratantes quiera excluir específicamente al firmar, ratificar o acceder a la Convención."

D

"En cualquier tiempo, durante la vigencia de la presente Convención, cualquiera de las Partes puede abandonar todas o algunas de las reservas que haya hecho en el momento de la firma, ratificación o accesión. El Estado que quiera abandonar una reserva, lo notificará por escrito a la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, la cual lo comunicará a los demás Estados signatarios o accedentes."

E

"Las estipulaciones de la Convención que se firme no serán aplicables, salvo el caso de denegación de justicia, a cuestiones que se hayan originado entre un ciudadano o súbdito, sociedad o corporación de una de las Partes y el otro Estado Contratante, cuando los jueces o

Cortes de este último Estado son, de acuerdo con su legislación, competentes para resolver la cuestión que se ha motivado.

Lo anterior no afecta las Convenciones existentes."

F

"Las reservas hechas por uno de los Estados signatarios o accedentes se entenderán también hechas, con relación al Estado que hace la reserva, por los Estados signatarios o accedentes a la Convención que se suscriba."

G

"En cada caso las Partes Contratantes formularán de común acuerdo un compromiso especial que determinará claramente el objeto de la controversia, la competencia del Tribunal, la sede de éste, las reglas que se observarán en el procedimiento y las demás condiciones que las Partes convengan entre sí.

Si no se ha llegado a un acuerdo sobre el compromiso, dentro de tres meses contados desde la fecha en que una de las Partes notificó a la otra de su intención de referir la controversia a arbitraje, se seguirá el método establecido en los artículos 53 y 54 de la Convención de La Haya de 18 de octubre de 1907."

H

"El Tribunal de Arbitraje será establecido por acuerdo entre las Partes.

A falta de acuerdo entre las Partes, se observará el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Convención de La Haya."

I

"En caso de duda, las estipulaciones del presente Tratado se interpretarán en favor de la aplicación del principio del arreglo de las controversias mediante el arbitraje."

J

"La Convención será ratificada de conformidad con la Constitución y leyes de cada país.

La Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados no signatarios que hubieren sido invitados a la Conferencia de Conciliación y Arbitraje."

Las bases aquí insertas fueron ampliamente discutidas por el Subcomité de Arbitraje durante varios días consecutivos, siendo objeto de interesantes y extensos debates, especialmente sostenidos por las Delegaciones de los Estados Unidos de América, del Perú, de México y de Colombia.

El artículo 1º del proyecto del Doctor Olaya Herrera fué substancialmente modificado, porque de manera categórica se llegó a hacer extensivo el arbitraje, no sólo a las diferencias de carácter internacional que surgieren, sino también a las que hubiesen surgido, y a fin de precisar mejor la naturaleza jurídica de las diferencias sujetas a arbitraje, se citaron ejemplos que debían servir de norma en los incisos a), b), c) y d), del citado artículo 1º

Las limitaciones consignadas en el proyecto del Doctor Olaya Herrera, base C., fueron, por acuerdo unánime de las Partes, reducidas a dos, como podrá verse leyendo el artículo 2 del Tratado definitivo.

La Delegación de los Estados Unidos de América, apoyada por la del Perú, propuso la supresión total de la base E, y que se exceptuaran del Arbitraje las cuestiones originadas entre un ciudadano o súbdito, sociedad o corporación de una de las Partes y el otro Estado Contratante, cuando los Jueces o Cortes de este último son, de acuerdo con su legislación, competentes para resolver la cuestión que se ha motivado. Especialmente se invocó como razón para la supresión de dicha base, la existencia de una Convención entre los Estados Americanos para el arbitramento de reclamaciones pecuniarias, firmada en Buenos Aires el 11 de agosto de 1910, ratificada ya por doce Estados y según la cual las Altas Partes Contratantes se obligaron a someter a arbitraje todas las reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios, sin necesidad de ocurrir a los Tribunales locales, interpretándose los principios consignados en dicha Convención, como una regla general establecida para la aceptación del arbitraje, sin miramiento alguno a la jurisdicción de los Tribunales locales.

La base E del proyecto del Doctor Olaya Herrera fué finalmente desechada, con la declaración de los miembros que no estuvieron conformes, de que dicha base sería objeto de sus respectivas reservas en el Protocolo Abierto proyectado.

A falta de acuerdo entre las Partes, para establecer el Tribunal de Arbitraje, el Doctor Olaya Herrera recomendaba el procedimiento

establecido en el artículo 45 de la Convención de La Haya. En lugar de esto se estipuló que cada Parte nombrará dos árbitros de los que sólo uno podrá ser de su nacionalidad o escogido entre los que dicha Parte haya designado para miembros del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, pudiendo ser el otro miembro de cualquiera otra nacionalidad americana. Estos árbitros, a su vez, elegirán un quinto árbitro, quien presidirá el Tribunal.

Si los árbitros no pudieren ponerse de acuerdo entre sí para escoger un quinto árbitro americano o, en subsidio, uno que no lo sea, cada Parte designará un miembro no americano del Tribunal Permanente de La Haya y los dos así designados elegirán el quinto árbitro, que podrá ser de cualquiera nacionalidad distinta de las Partes en litigio.

Este punto dió motivo a prolongados y serios debates entre el señor Hughes, Delegado de los Estados Unidos, y el señor Licenciado González Roa, Delegado de México.

El señor Hughes pretendía que el árbitro impar, o quinto entre los nombrados, no fuese de nacionalidad americana, sino precisamente de nacionalidad europea. El señor Licenciado González Roa, sostuvo la conveniencia de que el árbitro impar fuese precisamente americano. Terció en esta discusión el señor Ministro de Panamá, Doctor Alfaro, y propuso la fórmula que al fin se aprobó, conciliando los deseos de las Partes contendientes. Quedó, pues, establecido, de acuerdo con las pretensiones de la Delegación Mexicana, que el árbitro quinto deberá escogerse precisamente entre los ciudadanos de América y sólo que no se encuentre, el quinto árbitro podrá ser de cualquiera nacionalidad distinta de la de las Partes en litigio.

Las sesiones del Subcomité se prolongaron sucesivamente hasta que llegó a uniformarse la opinión de sus miembros en el sentido del Proyecto de Arbitraje que a continuación se inserta:

"TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE INTER-AMERICANO

Los Gobiernos de Venezuela, Chile, Bolivia, Uruguay, Costa Rica, Perú, Honduras, Guatemala, Haití, Ecuador, Colombia, Brasil, Panamá, Paraguay, Nicaragua, México, El Salvador, República Dominicana, Cuba y Estados Unidos,

Reperesentados en la Conferencia de Conciliación y Arbitraje reunida en Washington conforme a lo acordado en la Resolución aprobada el 18 de febrero de 1928, por la Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en la ciudad de La Habana.;

Consecuentes con las declaraciones solemnes hechas en dicha Conferencia de que las Repúblicas americanas condenan la guerra como instrumento de política nacional y adoptan el arbitraje obligatorio como el medio de resolver sus diferencias internacionales de carácter jurídico;

Convencidos de que las Repúblicas del Nuevo Mundo, regidas por los principios, instituciones y prácticas de la democracia y ligadas además por intereses mutuos cada día más vastos, tienen no sólo la necesidad sino también el deber de evitar que la armonía continental sea perturbada en los casos de surgir entre ellas diferencias susceptibles de decisión judicial;

Conscientes de los grandes beneficios morales y materiales que la paz ofrece a la humanidad y de que el sentimiento y la opinión de Amêrica demandan de modo inaplazable la organización de un sistema arbitral que consolide el reinado permanente de la justicia y del derecho;

Y animados por el propósito de dar expresión convencional a estos postulados y anhelos, con el mínimo de limitaciones que se han considerado indispensables para resguardar la independencia y soberanía de los Estados y en la forma más amplia que es posible en las circunstancias del actual momento internacional, han resuelto celebrar el presente Tratado, para lo cual han nombrado los Plenipotenciarios que a continuación se expresan:

. . . . . .

Quienes después de haber depositado sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma por la Conferencia, han convenido lo siguiente:

Artículo 1º

Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a arbitraje todas las diferencias de carácter internacional que surjan entre ellas con motivo de la reclamación de un derecho hecha por una contra otra, en virtud de un Tratado o por otra causa que no haya sido posible ajustar por la vía diplomática y que sean de naturaleza jurídica en razón de ser susceptibles de decisión mediante la aplicación de los principios del Derecho.

Se consideran incluídas entre las cuestiones de orden jurídico:

A).—La interpretación de un Tratado;

B).—Cualquier punto de Derecho Internacional;

C).—La existencia de un hecho que si fuese establecido constituiría la violación de una obligación internacional;

D).—La naturaleza y cuantía de la reparación que debe darse por la violación de una obligación internacional.

Lo dispuesto en este Tratado no impedirá a cualquiera de las Partes, antes de ir al arbitraje, recurrir al procedimiento de conciliación establecido en convenciones que estén vigentes entre ellas.

ARTÍCULO 2º

Quedan exceptuadas de las estipulaciones de este Tratado las controversias siguientes:

A).—Las comprendidas dentro de la jurisdicción doméstica de cualquiera de las Partes en litigio y que no estén regidas por el Derecho Internacional; y

B).—Las que afecten el interés o se refieran a la acción de un Estado que no sea parte en este Tratado.

ARTÍCULO 3º

Las Partes en litigio formularán de común acuerdo en cada caso un compromiso especial que determinará claramente el objeto de la controversia, la sede del Tribunal, las reglas que se observarán en el procedimiento y las demás condiciones que las Partes convengan entre sí.

Si no se ha llegado a un acuerdo sobre el compromiso dentro de tres meses contados desde la fecha en que una de las Partes notificó a la otra su intención de referir la controversia a arbitraje, el compromiso será formulado por el Tribunal.

ARTÍCULO 4º

El Tribunal de Arbitraje se designará por las Partes de común acuerdo.

A falta de acuerdo, se procederá del modo siguiente:

Cada Parte nombrará dos árbitros, de los que sólo uno puede ser de su nacionalidad o escogido entre los que dicha Parte haya designado para miembros del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya,

pudiendo el otro miembro ser de cualquiera otra nacionalidad americana. Estos árbitros, a su vez, elegirán un quinto árbitro, quien presidirá el Tribunal.

Si los árbitros no pudieren ponerse de acuerdo entre sí para escoger un quinto árbitro americano o, en subsidio, uno que no lo sea, cada Parte designará un miembro no americano del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, quienes elegirán el quinto árbitro, que podrá ser de cualquiera nacionalidad distinta de la de las Partes en litigio.

ARTÍCULO 5º

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad de uno de los árbitros, la vacante se llenará en la misma forma de la designación original.

ARTÍCULO 6º

Cuando haya más de dos Estados directamente interesados en una misma controversia, y los intereses de dos o más de ellos sean semejantes, el Estado o Estados que estén del mismo lado de la cuestión podrán aumentar el número de representantes en el Tribunal, siempre que en todo caso las Partes de cada lado de la controversia tengan igual representación en el Tribunal y que se escoja un árbitro adicional, quien presidirá el Tribunal y deberá ser elegido en la forma establecida en el párrafo final del artículo 4º

ARTÍCULO 7º

El laudo arbitral es obligatorio y debe ser cumplido de buena fe por las Partes. Las diferencias que surjan sobre su interpretación o su ejecución, serán sometidas al juicio del Tribunal que dictó el laudo.

ARTÍCULO 8º

Las reservas hechas por una de las Altas Partes Contratantes, tendrán el efecto de que las demás Partes Contratantes no se obligan respecto de la que hizo las reservas sino en la misma medida que las reservas determinen.

ARTÍCULO 9º

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

El Tratado orignal y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría de Estado de los Estados Unidos, la que comunicará las ratificaciones por la vía diplomática a los demás Gobiernos signatarios, entrando el Tratado en vigor entre las Altas Partes Contratantes, en el orden en que vayan depositando sus ratificaciones.

Este Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso dado con un año de anticipación, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demas signatarios. La denuncia será dirigida a la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios.

Los Estados Americanos que no hayan suscrito este Tratado podrán adherirse a él, enviando el instrumento oficial en que se consigne esta adhesión a la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, la que lo notificará a las otras Altas Partes Contratantes en la forma antes expresada.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente Tratado, en castellano, inglés, portugués y francés, y estampan sus respectivos sellos, en Washington, D. C., Estados Unidos de América, a los .... días del mes de enero de mil novecientos veintinueve."

XI

El Proyecto de Arbitraje que antecede fué sometido a la consideración de la Comisión de Arbitraje con fecha 3 de enero de 1929, y mediante algunas observaciones, en su mayor parte de mera forma de lenguaje, para lo cual se nombró una Comisión de Estilo, quedó difinitivamente aprobado en los siguientes términos:

TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE INTERAMERICANO

"Los Gobiernos de Venezuela, Chile, Bolivia, Uruguay, Costa Rica, Perú, Honduras, Guatemala, Haití, Ecuador, Colombia, Brasil, Panamá, Paraguay, Nicaragua, México, El Salvador, República Dominicana, Cuba y Estados Unidos de América, representados en la Conferencia de Conciliación y Arbitraje reunida en Washington conforme a la Resolución aprobada el 18 de febrero de 1928, por la Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en la ciudad de La Habana;

Consecuentes con las declaraciones solemnes hechas en dicha Conferencia de que las Repúblicas americanas condenan la guerra como instrumento de política nacional y adopten el arbitraje obligatorio

como el medio de resolver sus diferencias internacionales de carácter jurídico;

Convencidos de que las Repúblicas del Nuevo Mundo, regidas por los principios, instituciones y prácticas de la democracia y ligadas además por intereses mutuos cada día más vastos, tienen no sólo la necesidad sino también el deber de evitar que la armonía continental sea perturbada en los casos de surgir entre ellas diferencias susceptibles de decisión judicial;

Conscientes de los grandes beneficios morales y materiales que la paz ofrece a la humanidad y de que el sentimiento y la opinión de América demandan de modo inaplazable la organización de un sistema arbitral que consolide el reinado permanente de la justicia y del derecho;

Y animados por el propósito de dar expresión convencional a estos postulados y anhelos, con el mínimo de limitaciones que se han considerado indispensables para resguardar la independencia y soberanía de los Estados y en la forma más amplia que es posible en las circunstancias del actual momento internacional, han resuelto celebrar el presente Tratado, para lo cual han nombrado los Plenipotenciarios que a continuación se expresan:

Venezuela:

Carlos F. Grisanti,
Francisco Arroyo Parejo.

Chile:

Manuel Foster Recabarren,
Antonio Planet.

Bolivia:

Eduardo Diez de Medina.

Uruguay:

José Pedro Varela.

Costa Rica:

Manuel Castro Quesada,
José Tible-Machado.

Perú:

Hernán Velarde,
Víctor M. Maúrtua.

Honduras:

Rómulo Durón,
Marcos López Ponce.

Guatemala:

Adrián Recinos,
José Falla.

Haití:

Auguste Bonamy,
Raoul Lizaire.

Ecuador:

Gonzalo Zaldumbide.

Colombia:

Enrique Olaya Herrera,
Carlos Escallón.

Brasil:

S. Gurgel do Amaral,
A. G. de Araujo-Jorge.

Panamá:

Ricardo J. Alfaro,
Carlos L. López.

Paraguay:

Eligio Ayala.

Nicaragua:

Adrián Recinos,
J. Lisandro Medina.

México:

Fernando González Roa,
Benito Flores.

El Salvador:

Cayetano Ochoa,
David Rosales H.

República Dominicana:

Angel Morales,
Gustavo A. Díaz.

Cuba:

Orestes Ferrara,
Gustavo Gutiérrez.

Estados Unidos de América:

Frank B. Kellogg,
Charles Evans Hughes.

Quienes, después de haber depositado sus Plenos Poderes, que fueron halladas en buena y debida forma por la Conferencia, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.

Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a arbitraje todas las diferencias de carácter internacional que hayan surgido o surgieren entre ellas con motivo de la reclamación de un derecho formulada por una contra otra, en virtud de un tratado o por otra causa, que no haya sido posible ajustar por la vía diplomática y que sea de naturaleza jurídica por ser susceptible de decisión mediante la aplicación de los principios del Derecho.

Se consideran incluídas entre las cuestiones de orden jurídico:

(a) La interpretación de un Tratado;
(b) Cualquier punto de Derecho Internacional;
(c) La existencia de todo hecho que si fuere comprobado constituiría violación de una obligación internacional;
(d) La naturaleza y extensión de la reparación que debe darse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Lo dispuesto en este Tratado no impedirá a cualquiera de las Partes, antes de ir al Arbitraje, recurrir a procedimientos de investigación y de conciliación establecidos en convenciones que estén vigentes entre ellas.

ARTÍCULO 2.

Quedan exceptuadas de las estipulaciones de este Tratado las controversias siguientes:

(a) Las comprendidas dentro de la jurisdicción doméstica de cualquiera de las Partes en litigio y que no estén regidas por el Derecho Internacional; y
(b) Las que afecten el interés o se refieran a la acción de un Estado que no sea Parte en este Tratado.

ARTÍCULO 3.

El árbitro o tribunal que debe fallar la controversia será designado por acuerdo de las Partes.

A falta de acuerdo se procederá del modo siguiente:

Cada parte nombrará dos árbitros, de los que sólo uno podrá ser de su nacionalidad o escogido entre los que dicha Parte haya designado para miembros del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, pudiendo el otro miembro ser de cualquiera otra nacionalidad americana. Estos árbitros, a su vez, elegirán un quinto árbitro, quien presidirá el Tribunal.

Si los árbitros no pudieren ponerse de acuerdo entre sí para escoger un quinto árbitro americano, o en subsidio, uno que no lo sea, cada Parte designará un miembro no americano del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, y los dos así designados elegirán el quinto árbitro, que podrá ser de cualquier nacionalidad distinta de la de las Partes en litigio.

Artículo 4.

Las Partes en litigio formularán de común acuerdo en cada caso, un compromiso especial que definirá claramente la materia específica objeto de la controversia, la sede del Tribunal, las reglas que se observarán en el procedimiento y las demás condiciones que las Partes convengan entre sí.

Si no se ha llegado a un acuerdo sobre el compromiso dentro de tres meses contados desde la fecha de la instalación del Tribunal, el compromiso será formulado por éste.

Artículo 5.

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad de uno o más de los árbitros, la vacante se llenará en la misma forma de la designación original.

Artículo 6.

Cuando haya más de dos Estados directamente interesados en una misma controversia, y los intereses de dos o más de ellos sean semejantes, el Estado o Estados que estén del mismo lado de la cuestión, podrán aumentar el número de árbitros en el Tribunal, de manera que en todo caso las Partes de cada lado de la controversia nombren igual número de árbitros. Se escogerá además un árbitro presidente que deberá ser elegido en la forma establecida en el párrafo final del artículo 3, considerándose las Partes que estén de un mismo lado de la controversia como una sola Parte para el efecto de hacer la designación expresada.

Artículo 7.

La sentencia, debidamente pronunciada y notificada a las Partes, decide la controversia definitivamente y sin apelación.

Las diferencias que surjan sobre su interpretación o su ejecución, serán sometidas al juicio del Tribunal que dictó el laudo.

Artículo 8.

Las reservas hechas por una de las Altas Partes Contratantes, tendrán el efecto de que las demás Partes Contratantes no se obliguen respecto de la que hizo las reservas, sino en la misma medida que las reservas determinen.

ARTÍCULO 9.

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

El Tratado original y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, la que comunicará las ratificaciones por la vía diplomática a los demás Gobiernos signatarios, entrando el Tratado en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus ratificaciones.

Este Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser renunciado mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demás signatarios. La denuncia será dirigida a la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios.

Los Estados americanos que no hayan suscrito este Tratado podrán adherirse a él, enviando el instrumento oficial en que se consigne esta adhesión a la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, la que lo notificará a las otras Partes Contratantes en la forma antes expresada.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente Tratado, en español, inglés, portugués y francés, y estampan sus respectivos sellos.

Hecho en la ciudad de Washington, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos veintinueve."

Antes de aprobarse el Tratado que antecede, la Delegación de México hizo la declaración de que aceptaba la reserva a) del artículo 2º, porque ella amparaba el ejercicio de la jurisdicción doméstica; y la reserva b), en justo acatamiento al principio de *res inter alios acta* universalmente reconocido en derecho, haciendo simultáneamente con la firma del Tratado, la siguiente reserva:

"México hace la reserva de que las diferencias que caigan bajo la jurisdicción de los Tribunales, no serán objeto del procedimiento previsto por la Convención, sino por denegación de justicia, y hasta después que la sentencia dictada por la autoridad nacional competente haya pasado a la categoría de cosa juzgada."

No queremos concluir esta parte de nuestro informe sin poner en conocimiento del señor Presidente que, habiendo solicitado el Dele-

gado de Venezuela durante los debates del Proyecto de Arbitraje, una explicación sobre la reserva b) del artículo 2º del Proyecto, el señor Hughes, Delegado de los Estados Unidos, declaró que dicha cláusula fué tomada textualmente de la Resolución de la Habana, que convocó esta Conferencia; que si un tercer Estado tenía interés en la controversia o si la acción de un tercer Estado es objeto de discusión, es claro que no puede haber arbitraje que arrastre en ese interés o en esa acción, cuando el fallo pueda no referirse a ese tercer Estado; que es una excepción histórica que siempre ha sido hecha, considerando que tales disputas o controversias entre dos Estados, que comprenden el interés o la acción de un tercer Estado, no puede ser propiamente objeto de arbitraje entre esos dos Estados; que la sentencia puede no comprender al tercer Estado; pero que es indecoroso y no es conforme con la comunidad internacional, que dos Estados puedan empeñarse en resolver una controversia que se refiera a la acción o al interés de un tercer Estado; y que por este motivo se ha adoptado esa excepción en el Proyecto.

Inmediatamente después de aprobado el Tratado de Arbitraje aquí inserto, se aprobó sin discusión el Proyecto de Protocolo abierto, formado por el mismo Subcomité de Arbitraje, en los siguientes términos:

PROTOCOLO DE ARBITRAJE PROGRESIVO

"Por cuanto: los Gobiernos de Venezuela, Chile, Bolivia, Uruguay, Costa Rica, Perú, Honduras, Guatemala, Haití, Ecuador, Colombia, Brasil, Panamá, Paraguay, Nicaragua, México, El Salvador, la República Dominicana, Cuba y Estados Unidos de América, por medio de sus Plenipotenciarios han firmado hoy en Washington, un Tratado General de Arbitraje Interamericano;

Por cuanto: por sus disposiciones ese Tratado exceptúa de sus estipulaciones ciertas controversias;

Por cuanto: por medio de reservas hechas al Tratado al tiempo de su firma, ratificación o adhesión, algunas otras controversias han sido o pueden ser también exceptuadas de las estipulaciones del Tratado o substraídas de sus efectos;

Por cuanto: se considera conveniente establecer un procedimiento mediante el cual tales excepciones o reservas puedan ser abandonadas gradualmente, en todo o en parte, por los Estados que sean o lleguen a ser Partes en dicho Tratado, extendiendo así progresivamente el alcance de la jurisdicción arbitral;

Los Gobiernos arriba mencionados han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.

Cualquier Parte en el Tratado General de Arbitraje Interamericano, firmado en Washington el día cinco de enero de 1929, puede depositar, en cualquier tiempo, en la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, un instrumento en que conste formalmente que ha abandonado en todo o en parte las excepciones al arbitraje estipuladas en dicho Tratado o la reserva o reservas hechas por ella al mismo.

ARTÍCULO 2.

La Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América transmitirá por la vía diplomática a todas las Partes en el Tratado General de Arbitraje Interamericano arriba mencionado, copia certificada de cada instrumento depositado, conforme a las disposiciones del artículo 1º de este Protocolo.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente Protocolo, en castellano, inglés, portugués y francés y estampan sus respectivos sellos.

Hecho en la ciudad de Washington, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos veintinueve."

XII

El día tres de enero de 1929 tuvo lugar la tercera sesión de Conciliación, en virtud de que hasta entonces se presentó el Proyecto de Convención de Conciliación Interamericana, para su discusión, nombrándose desde luego por el señor Presidente una Comisión de Estilo para que recoja las observaciones de carácter gramatical, tanto durante la sesión de la Comisión como para preparar la pieza definitiva que debería someterse a la Conferencia. Fueron miembros de esta Comisión los Excelentísimos señores Hughes, Bonamy, Morales, Varela y Gutiérrez.

El señor Varela, Ponente del Comité y Presidente del Subcomité, por vía de exposición de motivos del Proyecto presentado, invocó, como puntos fundamentales, los siguientes:

a) Conformidad general en el sentido de mantener tal como es el Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923, generalmente

conocido con el nombre de "Convención Gondra," en homenaje a la memoria de su autor el ilustre estadista paraguayo Doctor Manuel Gondra; que este Tratado constituye en sí una preciosa conquista en el campo del arreglo pacífico de los conflictos internacionales de América, imponiéndose por consiguiente su mantenimiento, doblemente si se tiene en cuenta como ventaja práctica, que no sólo no abroga convenios anteriores, sino que deja libre el camino para su ampliación y cumplimiento con la conciliación y el arbitraje, tanto más cuanto que ha sido ratificado por quince de los veintiún Estados americanos, anunciándose como muy próximas otras ratificaciones.

b) Que el Proyecto de Convención que se acompaña constituye esencialmente un complemento ampliatorio del Tratado Gondra, y en tal sentido debe dejarse claramente establecido que no es admisible que se ratifique por un Estado la Convención de Conciliación, sin que previa o simultáneamente sea ratificado el Tratado Gondra; que aunque las Comisiones constituídas de acuerdo con el artículo 4º del Tratado Gondra son antes que todo y en primer término Comisiones de Investigación, esto no impedirá que las Comisiones hagan uso del derecho de intentar la conciliación y que les confieren facultativamente los incisos 1º y 2º del artículo 4º de la Convención que se proyecta.

c) Que el Proyecto de Conciliación que se iba a discutir era amplísimo en el sentido de que comprende todas las controversias de cualquiera naturaleza que por cualquiera causa puedan surgir entre los Estados signatarios; que no se hace absolutamente ninguna reserva, lo que significa un progreso evidente sobre el Tratado Gondra, que exceptúa de la investigación los casos en que estén afectadas las prescripciones constitucionales.

d) Que respecto al alcance en el tiempo del contenido en el artículo 1º, se convino en el seno de la Subcomisión se hiciera constar que, si bien esa disposición sólo comprende las controversias que se produzcan en el futuro, ellas podrán versar sobre hechos ya pasados y anteriores a la vigencia de la Convención.

e) Que otro aspecto interesante del Proyecto, es el referente a los órganos de la conciliación, optándose por no crear órganos especiales,

sino aprovechar las Comisiones que se formen en cumplimiento del Tratado Gondra, para confiarle las funciones conciliatorias a fin de propender en todo tiempo a la conciliación de las Partes, teniendo en cuenta que entre el cierre de la vía diplomática y la constitución de la Comisión de Investigación, puede transcurrir un tiempo más o menos largo, que es, quizás el más peligroso para que puedan producirse conflictos graves entre las Partes en controversia; que en esa oportunidad, pues, se desarrollará su acción conciliatoria, como también es entonces cuando las Partes signatarias podrán, conjunta o separadamente, buscar la conciliación por medio de los buenos oficios o de la mediación.

f) Que si bien las Comisiones Permanentes tienen funciones conciliatorias que ejercerán a petición de parte o por iniciativa propia, no deberán hacer uso de ellas, en este último caso, sino cuando haya perspectivas de conflicto grave que amenace perturbar las relaciones pacíficas entre las Partes en controversia.

g) Que en cuanto a las Comisiones de que se ocupan los artículos 2 y 15, el Proyecto trata de dar a su acción conciliatoria la mayor amplitud y eficacia posibles, autorizándolas a proceder como órganos de conciliación en cualquier momento, desde su constitución; es decir, antes de la investigación, durante ella, o por último, después de cerrado el proceso investigatorio, sin necesidad de procedimiento especial para estos casos.

h) Que el artículo 9º precisa con toda exactitud el significado práctico del pronunciamiento de la Comisión de Conciliación, de acuerdo con la doctrina más admitida en la época actual, estableciéndose así una línea perfecta de deslinde entre el Arbitraje y la Conciliación, en el sentido de que la sentencia arbitral obliga jurídicamente a las Partes en litigio, mientras que el pronunciamiento de la Comisión de Conciliación sólo tiene el carácter de recomendación que no obliga, desde el punto de vista jurídico, ni con respecto a la expresión o interpretación de los hechos, ni en lo relativo a las cuestiones de derecho; pero que con toda la fuerza moral que tendrán las decisiones y recomendaciones de la Comisión de Conciliación, nadie podrá discutirlas;

que los que como él piensan que cada día es más fuerte en los pueblos civilizados el sentimiento de que la moral obliga tanto como la ley, a los individuos como a las naciones, tendrán que sentirse íntimamente satisfechos de haber alcanzado a ponerse de acuerdo en una Convención de Conciliación que no contiene reserva alguna.

XIII

El proyecto de Convención sobre Conciliación, a que se refirió el Doctor Varela, es el siguiente:

CONVENCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN INTERAMERICANA

"Los Gobiernos de.....

Deseosos de demostrar que la condenación de la guerra como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas, contenidas en la Resolución de 18 de febrero de 1928 de la VI Conferencia Internacional Americana, celebrada en la Habana, Cuba, constituye una de las bases fundamentales en las relaciones interamericanas;

Animados del propósito de promover de todas las maneras posibles el desarrollo de los métodos internacionales para el arreglo pacífico de los conflictos entre los Estados;

Convencidos de que el "Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos" firmado en Santiago de Chile el 3 de mayo de 1923, constituye una conquista preciosa en las relaciones interamericanas, y que es necesario mantener prestigiando la acción de las comisiones estatuídas por los artículos 3º y 4º del Tratado antes referido, cuyo texto general y apéndice se confirman por esta Convención;

Reconociendo la necesidad de dar forma convencional a estos propósitos, han concertado la presente Convención por medio de los Delegados que a continuación se nombran, cuyos Plenos Poderes fueron hallados en buena y debida forma por la Conferencia, a saber:

.....

Artículo 1º

Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter al procedimiento de conciliación que se crea por la presente Convención, todas las controversias, de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas y que no haya sido posible resolver por la vía diplomática.

ARTÍCULO 2º

Las Comisiones de Investigación que se organicen conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Tratado suscrito en Santiago de Chile el 3 de mayo de 1923, tendrán también el carácter de Comisiones de Conciliación.

ARTÍCULO 3º

Las Comisiones Permanentes creadas en cumplimiento del artículo 3º del Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923, tendrán la obligación de ejercer funciones conciliatorias, ya sea por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las Partes en desacuerdo, desde que llegue a su conocimiento la existencia del conflicto y hasta el momento en que se constituya la Comisión de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º

Las funciones conciliatorias de la Comisión mencionada en el artículo 2º se ejercerán en las oportunidades que se enuncian a continuación:

1.—Será facultativo para la Comisión iniciar sus trabajos con una tentativa para procurar la conciliación de las diferencias sometidas a su examen, tendiente a obtener un arreglo entre las Partes.

2.—Será facultativo, asimismo, para dicha Comisión, intentar la Conciliación de las Partes en cualquier momento que a juicio de la Comisión sea propicio durante el proceso de la investigación y dentro del plazo fijado para la misma en el artículo 5º del Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923.

3.—Finalmente, será obligatorio para la Comisión, desarrollar su función conciliatoria dentro del plazo de seis meses a que se refiere el artículo 7º del Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923.

Las partes en litigio podrán, si embargo, prorrogar este plazo si así lo acuerdan y lo comunican oportunamente a la Comisión.

ARTÍCULO 5º

La presente Convención no constituye obstáculo a que cualquiera o cualesquiera de las Altas Partes Contratantes, conjunta o separada-

mente, por iniciativa propia o a requerimiento de una o de las varias Partes en litigio, puedan ofrecer sus buenos oficios o su mediación; pero las Altas Partes Contratantes convienen en no hacer uso de esos medios de arreglo pacífico desde el momento en que se constituya la Comisión mencionada en el artículo 2º, hasta la firma del Acta final a que se refiere el artículo 11, de esta Convención.

ARTÍCULO 6º

La misión de la Comisión, como órgano de conciliación en todos los casos especificados en el artículo 2º de esta Convención, es la de procurar la concilación de las diferencias sometidas a su examen, esforzándose en obtener un arreglo entre las Partes.

Cuando la Comisión se encuentre en el caso previsto en el inciso 3º del artículo 4º de esta Convención, hará un examen concienzudo e imparcial de las cuestiones que sean materia de la diferencia, consignará en un informe los resultados de sus labores y propondrá a las Partes las bases de arreglo para la solución equitativa de la controversia.

ARTÍCULO 7º

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, las decisiones y recomendaciones de cualesquiera de las Comisiones de Conciliación deberán adoptarse por mayoría de votos.

ARTÍCULO 8º

La Comisión mencionada en el artículo 2º de esta Convención, establecerá por sí misma las reglas de su procedimiento. A falta de acuerdo en contrario, regirá el procedimiento indicado en el artículo 4º del Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923.

ARTÍCULO 9º

El informe y las recomendaciones de la Comisión, en cuanto actúe como órgano de conciliación, no tendrán carácter de sentencia ni de laudo arbitral y no serán obligatorios para las Partes, ni en lo concerniente a la exposición o interpretación de los hechos ni en lo relativo a las cuestiones de Derecho.

ARTÍCULO 10º

En el más breve plazo posible después de la terminación de sus labores, la Comisión transmitirá a las Partes, copia auténtica del informe y de las bases de arreglo que proponga.

La Comisión, al transmitir a las Partes el informe y las recomendaciones, les fijará un término que no excederá de seis meses, dentro del cual deberán pronunciarse sobre las bases de arreglo antes mencionadas.

ARTÍCULO 11º

Expirado el plazo fijado por la Comisión para que las Partes se pronuncien, la Comisión hará constar en un acta final la decisión de las Partes y, si se ha efectuado la conciliación, los términos del arreglo.

ARTÍCULO 12º

Queda entendido que las obligaciones contraídas por las Altas Partes Contratantes en la segunda parte del párrafo primero del artículo 1º del Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923, se extiende hasta el momento de la firma del acta final a que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO 13º

Una vez iniciado el procedimiento de conciliación, sólo se interrumpirá por el arreglo directo entre las Partes o por el acuerdo de aceptar en absoluto la decisión *ex aequo et bono* de un Jefe de Estado americano o de someter la diferencia al arbitraje o a la justicia internacional.

ARTÍCULO 14º

La presente Convención no abroga convenios análogos que existan entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, ni deroga parcialmente ninguna de sus cláusulas, aunque contemplen circunstancias o condiciones particulares que difieran de las aquí estipuladas.

ARTÍCULO 15º

En los casos en que por cualquier causa no pudiera aplicarse el Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923, se organizará la Comisión a que se refiere el artículo 2º de la presente Convención, a fin de que ejerza las funciones conciliatorias estipuladas en ella, procediéndose para la organización de la Comisión en forma igual a la prescrita en el artículo 4º de aquel Tratado.

En tales casos, la Comisión así constituída se regirá para su funcionamiento por las estipulaciones de la presente Convención relativas a la Conciliación.

ARTÍCULO 16º

Se aplicará también lo estipulado en el artículo anterior, con respecto a las Comisiones Permanentes de que trata el referido Tratado de Santiago de Chile, a fin de que dichas Comisiones desempeñen las funciones conciliatorias estipuladas en el artículo 3º de la presente Convención.

ARTÍCULO 17º

La presente Convención será ratificada mediante los procedimientos constitucionales respectivos por las Altas Partes Contratantes, debiendo ratificar previamente el Tratado de Santiago de Chile de 3 de mayo de 1923, las que no lo hubieren hecho. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, que lo comunicará por la vía diplomática a los demás Gobiernos signatarios y la Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan ratificándola.

Esta Convención regirá indefinidamente; puede ser denunciada, y sus efectos en cuanto al denunciante, cesarán un año después de la notificación de la denuncia, quedando el pacto subsistente para los demás signatarios.

La denuncia será dirigida al Gobierno de la República de Chile, el cual la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios, para los efectos consiguientes.

Los Estados americanos que no hayan suscrito esta Convención podrán adherirse a ella, enviando el instrumento oficial en que se consigne esta adhesión, al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, que lo notificará a las otras Altas Partes Contratantes.

En testimonio de lo cual, firman y sellan la presente Convención en Washington, D. C., Estados Unidos de América, a los.... días del mes de diciembre del año de mil novecientos veintiocho, en castellano, inglés, portugués y francés."

XIV

Puesta a discusión la Convención General de Conciliación Interamericana, el Doctor Escallón, de Colombia, sugirió reducir a unos cuantos artículos el mismo proyecto, según la fórmula que proponía a discusión, haciendo la declaración expresa de que en el fondo estaba enteramente de acuerdo con el proyecto, sin tener ninguna observación substancial que hacer.

Con este motivo hicieron uso de la palabra el Doctor Varela, Ponente de la Comisión, el señor Hughes y el Doctor Gutiérrez, oponiéndose a las pretensiones del Delegado de Colombia, ya que estando conforme en el fondo con el proyecto presentado, no tendría objeto buscar una nueva forma de expresión, lo que retardaría considerablemente la conclusión de sus labores; que estando conforme el Doctor Escallón con lo deseos del proyecto, es seguro que esas mismas ideas podrían expresarse en tantas formas como se deseara, dada la riqueza del lenguaje, por lo que esperaban que no insistiera en su proposición, y les permitiera recorrer rápidamente la discusión de la Convención, artículo por artículo, a cada uno de los cuales podía hacer las objeciones que tuviera por conveniente.

El Doctor Escallón retiró la proposición, prometiendo hacer algunas observaciones en el curso de la lectura del proyecto.

En consecuencia, se procedió a la discusión de cada uno de los artículos del proyecto relacionado.

El artículo 1º fué objetado por el Doctor Zepeda, de Nicaragua, en el sentido de que la palabra "surgieren" debe modificarse en el sentido de que en el caso se comprendan las controversias existentes, y no sólo las futuras. Con esta modificación se aprobó el artículo.

El artículo 2º fué objetado por el señor Licenciado Flores, Delegado de México, sólo en el sentido de que en él debía usarse el singular, en lugar del plural, ya que el artículo 4º del Tratado de Santiago de Chile de fecha 3 de mayo de 1923, sólo se refiere a una Comisión y no a las Comisiones de Investigación, y así quedó establecido por la Comisión de Estilo.

Respecto del artículo 3º, el Doctor Escallón, de Colombia, pidió alguna aclaración porque no entendía cómo podían darse a las Comisiones Diplomáticas Permanentes, creadas por el artículo 3º del Tratado de Santiago, funciones conciliatorias, toda vez que la Comisión Permanente Diplomática no tiene funciones de investigción, de conformidad con la Convención Gondra, y que la investigación es natural preceda a la conciliación.

Los deseos del señor Doctor Escallón quedaron satisfechos por las diversas explicaciones dadas por los Doctores Gutiérrez, de Cuba; Alfaro, de Panamá, y Hughes, de los Estados Unidos, en los siguientes términos:

El señor Doctor Gutiérrez expuso que el artículo 3º del proyecto a discusión, venía a llenar un vacío de la Convención Gondra, dejando al arbitrio de la Comisión Permanente el hacer un intento de conciliación.

El Doctor Alfaro expresó que el artículo 3º tal como lo concibió el Subcomité, tenía por objeto llenar la necesidad fundamental de la existencia de un organismo permanente para la conciliación, al cual podía apelar una de las Partes, cuando así le conviniera a sus intereses; que se ha querido que ese artículo permita que las naciones interesadas puedan acudir a esas Comisiones Permanentes desde luego, para que sigan el procedimiento conciliatorio y que haya desde ese momento un órgano que pueda ejercer las funciones conciliatorias, aún a pesar de la resistencia de la otra Parte a que se emplee el referido procedimiento conciliatorio.

El señor Hughes, haciendo una extensa exposición del motivo que el Subcomité tuvo para presentar el proyecto a discusión, dijo:

1º—Que la Convención Gondra nació de la Conferencia de Santiago de Chile en 1923; que después del transcurso de cinco años, había sido ratificada solamente por nueve Estados; que después, cinco o seis naciones más la habían ratificado también, probablemente con motivo de las recomendaciones hechas en la Conferencia de la Habana;

2º—Que es bien conocida la dificultad en nuestras relaciones internacionales para obtener ratificación de los Estados, por lo que no se había deseado perturbar el progreso hecho hasta entonces de la Convención Gondra, sino más bien confirmarlo, ratificando una vez más dicha Convención;

3º—Que como una aplicación de este principio, la Comisión Permanente designada por el artículo 3º de la Convención Gondra, seguirá desempeñando sus funciones según allí está establecido;

4º—Que cuando la Comisión esté organizada, ésta tendrá no solamente el poder y las funciones dadas por el Tratado de Gondra, sino una función adicional, esto es, funciones conciliatorias, según se establece en el Tratado a discusión;

5º—Que una vez organizada esta Comisión puede surgir una situación extraordinaria cuando, como se dice en el artículo 3º, haya pro-

babilidades de que se perturben las relaciones pacíficas y que, como la organización de la Comisión de Investigación puede tomar mucho tiempo, era preciso recurrir a la Comisión Permanente para tratar de traer a las Partes a un acuerdo; que por esta razón se pensó en dar a la Comisión Permanente de que habla el artículo 3º autoridad conciliatoria, aun estando pendiente la organización de la Comisión de Investigación; que tal vez pueda no ser la mejor organización, pero que es muy difícil crear una maquinaria permanente de conciliación; que por eso el Comité ocurrió a ese elemento ya creado, para decirle: "a tu propia iniciativa, haz todo lo que puedas para conciliar."

Después de estas explicaciones quedó satisfecho el Doctor Escallón, agregando que su intención no había sido proponer nada concreto, sino solamente hacer la sugestión a que se refirió al principio.

El Doctor Zepeda, de Nicaragua, llamó la atención sobre que en la penúltima línea del artículo a discusión, hizo falta un "no" para que se lea del siguiente modo: "mientras no se constituya." Esta observación fué tomada en cuenta por la Comisión de Estilo.

El señor Planet, de Chile, hizo la declaración de que su país veía con simpatía la idea de la conciliación y que aceptaba este Tratado con los puntos de vista que tiene; que, sin embargo, quiere insistir en que en el artículo 1º no se determina la época en que debe actuar la Comisión; que estima indispensable llenar este vacío que se nota en el Tratado, estableciendo así la misma limitación que se establece en la Convención Gondra, o sea, que el procedimiento opere cuando hay inminente peligro de conflicto. Supongamos, dijo, que mañana surja una cuestión de tarifas entre dos países, que puede revestir caracteres de importancia; que se siguen las negociaciones; que fracasan y no se interrumpen las relaciones diplomáticas; que la cuestión puede ser de entidad, pero sin ocasionar conflicto que altere la paz. Se pregunta: ¿habría necesidad de citar a la Comisión de Conciliación?

Según el mismo Doctor Planet, estas mismas observaciones fueron objeto, de su parte, de objeciones hechas durante las sesiones del Subcomité y ampliamente discutidas; pero que no habiendo obtenido éxito, deseaba hacer la declaración que ahora ha hecho ante la Comisión, a fin de que conste que su país entiende que una de las Partes no puede recabar la intervención de las Comisiones de Conciliación, sino en el

caso de que exista un conflicto de tal naturaleza grave que sea capaz de alterar la paz, y que en esta inteligencia firmará el Tratado.

El señor Hughes, Delegado de los Estados Unidos de América, pidió la palabra y dijo que con objeto de que la historia del desarrollo de este Tratado pueda ser completamente conocida, informa:

Que en el Subcomité se aceptó que había dos casos posibles: un caso era cuando una de las Partes había solicitado la reunión de la Comisión de Investigación de acuerdo con el Tratado de Gondra; que cuando una de las Partes ha llegado al punto de que tal requerimiento ha sido hecho, esto significa que las negociaciones diplomáticas han fracasado; que la mejor prueba de que entonces se halla en el caso del artículo 1º, es que una de las Partes ha insistido en solicitar la reunión de la Comisión de Investigación.

Que el otro caso es cuando ninguna de las Partes haya mencionado el deseo de llamar a la Comisión de Investigación; que en este último caso, el proceso conciliatorio es llevado a cabo por las Comisiones Permanentes establecidas por el Tratado de Gondra, de acuerdo con el artículo 3º de este Tratado; pero que esto no puede hacerse sino en caso grave, esto es, cuando hay posibilidad de que se perturbe la paz; que en consecuencia, son dos los casos:

1º—Cuando una de las Partes ha solicitado el procedimiento establecido por el Tratado Gondra, y entonces la Comisión referida tendrá funciones, tanto de conciliación como de investigación. Que el otro caso es cuando, sin haberse sometido al Tratado de Gondra, hay motivos para suponer que se alteren las relaciones de los Estados, caso en el cual procede la conciliación.

El Doctor Gutiérrez, en apoyo de lo que dijo el señor Hughes, agregó que puede haber conciliación en dos oportunidades: a manos de la Comisión Permanente, es decir, antes de que haya empezado a operar la Convención Gondra, que es precisamente el vacío que llena el artículo a discusión, ya por iniciativa propia de la Comisión, o por requerimiento de una o varias de las Partes, de manera que no es necesario empezar por ir a la Comisión de Investigación; que esto es una gran conquista, porque se crea un órgano permanente y actúa no solamente a petición de las Partes, sino de *motu proprio*.

El Doctor Alfaro dijo, a propósito de las observaciones del Doctor Planet, que el pensamiento que ha dominado para la redacción del

Tratado de Conciliación, no fué el de una subordinación completa de este Tratado a la Convención Gondra, sino que, por el contrario, lo que se tuvo en mira fué emancipar este Tratado de la Convención mencionada, es decir, emancipar la Conciliación de la Investigación; que su objeto fué el que hubiese un procedimiento conciliatorio, un órgano permanente desde el instante en que surja el conflicto; que aunque el Ponente tuvo la intención de llamar a este Tratado "Tratado complementario y adicional de la Convención Gondra," el Subcomité acordó no llamarlo así, porque desvirtuaría la naturaleza del mismo Tratado. Se acordó entonces llamarlo "Tratado General de Conciliación Interamericano," Tratado en el cual se mantiene en toda su integridad la Convención Gondra, pero siempre teniendo en cuenta que la investigación no es sino una fase de la Conciliación, y que aun puede llegarse al caso de que se considere prudente, teniendo en mira los intereses de la paz, prescindir de la investigación, a lo menos temporalmente; lo que principalmente se desea, es procurar el arreglo entre las Partes y por esto se ha establecido este mecanismo que crea el Tratado conciliatorio.

Más tarde, durante la misma discusión, el señor Hughes, Delegado de los Estados Unidos, interpretando el sentir del Comité, estableció que la investigación no siempre precede a la conciliación; que frecuentemente podrá suceder esto; pero que también puede suceder que las Partes puedan llegar a un acuerdo sin necesidad de una larga y costosa investigación; que no hay razón para que las Partes, pudiendo, no lleguen a un arreglo de sus diferencias en cualquier momento, y que no sería justo carecer en estos casos de una maquinaria especial en interés de la paz; que no hay conflicto entre los dos sistemas; que el Tratado de Gondra no considera específicamente la conciliación, mientras que el Tratado a discusión sí la considera.

Así, de este modo, quedó claramente establecida la inteligencia del artículo 3º de la Convención sobre Conciliación, en el sentido de que las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de ejercer funciones conciliatorias, ya sea por iniciativa propia, cuando haya probabilidades de que se perturben las relaciones pacíficas, o a petición de cualquiera de las Partes, mientras no se constituya la Comisión de que trata el artículo anterior, sin limitación alguna.

XV

Los artículos del 4º al 12º inclusive, fueron puestos a discusión y aprobados con ligeras recomendaciones a la Comisión de Estilo, obsequiando los deseos de los Delegados Zepeda, de Nicaragua; Arroyo Parejo, de Venezuela, y Flores, de México.

Respecto del artículo 13º, el señor Doctor Zepeda, de Nicaragua, pidió algunas explicaciones al Subcomité, sobre por qué había de someterse a la decisión de un Jefe de Estado americano, precisamente, la diferencia que motivaba el arbitraje, y categóricamente el Doctor Gutiérrez, de Cuba, contestó: "Porque deseamos que los problemas de América se resuelvan entre americanos y no entre europeos," con lo que quedó satisfecho el Doctor Zepeda.

A moción del mismo Doctor Zepeda, de Nicaragua, quedó suprimido el artículo 14º del Proyecto de la Subcomisión, por haberse hecho igual cosa en el Tratado de Arbitraje, pues que de este modo, cuando haya conflictos entre los dos Tratados, prevalecerá el posterior, y dejando el artículo tal como está, el resultado sería restringir la aplicación de la Convención en muchos casos en que sería conveniente.

Los demás artículos, hasta el 17º inclusive, fueron aprobados tal como se presentaron en el Proyecto de la Subcomisión, mediante una ligera discusión respecto del artículo 17º

En este estado la discusión, el Doctor Escallón, de Colombia, pidió se le explicara cómo sería integrada la Comisión Permanente, cuando uno de los tres diplomáticos que la constituyen pertenezca a una de las naciones en conflicto; a lo que el Doctor Gutiérrez contestó que el diplomático que represente a uno de los países en conflicto, se abstendría de formar parte de la Comisión y sería substituído por el orden protocolario.

El señor Hughes, de los Estados Unidos de América, fué más lejos en este punto, opinando en el sentido de que aun perteneciendo a una de las naciones en conflicto algunos de los diplomáticos que formen la Comisión Permanente, podrían desempeñar su cometido y quizá mejor, puesto que sólo se trataría, en el caso, de procurar una conciliación entre las Partes en desacuerdo.

El Doctor Escallón, de Colombia, propuso la siguiente Resolución:

"La Conferencia Panamericana de Arbitraje y Conciliación, consi-

derando que la permanencia de las Comisiones de Conciliación es una condición de eficacia de este órgano de solución pacífica de las diferencias internacionales, expresa el voto de que los Estados signatarios y accedentes a la Convención de Conciliación, establezcan con carácter permanente, por acuerdos bilaterales, las Comisiones previstas en el artículo 4º del Tratado de Santiago, o investidos de funciones conciliatorias por el artículo 2º de la Convención de Conciliación suscrita por las Delegaciones a la Conferencia."

Previa discusión, en la que tomaron parte Zepeda y Gutiérrez, la proposición fué desechada.

Fueron todavía hechas algunas observaciones de mera forma por el Doctor Zepeda y el Licenciado Flores, las cuales pasaron a la Comisión de Estilo.

Al terminar los trabajos, el Doctor Gutiérrez, de Cuba, dijo:

"Señores Delegados: yo quiero, al llegar el feliz momento de la terminación de los trabajos de la Comisión de Conciliación, que ha empezado por dar el ejemplo, siendo extraordinariamente conciliatoria, es decir, acogiendo las más opuestas tendencias y fundiéndolas en este texto que se encuentra ante la Comisión; yo quiero expresar que se debe sin duda a la habilidad, al don de gentes, al sistema de cariñosas indicaciones del señor Presidente de esta Comisión, el distinguido Delegado de México, Doctor Fernando González Roa, a quien ya habíamos empezado a estimar en las batallosas sesiones de la Conferencia Panamericana de la Habana, y que aquí nos ha reafirmado el gran afecto que por él sentimos y que ya está transformado en un hombre de todo el Continente."

El señor González Roa contestó en los términos siguientes:

"Excelentísimos señores Delegados: me embarga la emoción y sólo deseo decir unas cuantas palabras para expresar mi profunda gratitud a Vuestras Excelencias.

Excelentísimos señores: ilustres caballeros y nobles amigos: mil gracias por vuestra bondadosa deferencia. Expreso mi profundo reconocimiento y la gratitud de mi país por el honor conferido a su humilde representante.

Excelentísimos señores Delegados: la obra de la Comisión de Conciliación está concluída. Hemos formulado un Proyecto de Tratado multilateral que puede considerarse como el más completo y el más liberal que registra la historia.

Vemos coronados por el éxito, no sólo nuestros esfuerzos, sino los de tantos ilustres hombres buenos que consagraron la labor de su vida

a la consolidación de la paz y de la concordia internacionales de América.

Hemos formulado el Locarno del Nuevo Mundo y nuestras naciones podrán desarrollar su vida bajo la égida del Derecho; quizá estemos presenciando un acontecimiento que para este hemisferio tiene la trascendencia que para el antiguo Mundo tuvo la paz de Westfalia.

Quiera la Suprema Voluntad que rige los destinos de los pueblos, impedir que nos apartemos de la justicia, que debe ser la suprema aspiración de las sociedades y de los gobiernos."

XVI

En la sesión plenaria del día 4 de enero de 1929, fueron presentados los proyectos sobre Conciliación y sobre Arbitraje, tal como quedaron aprobados en las sesiones del día 3 del mismo mes, previos los informes de los Presidentes de las Comisiones, y en el concepto de que todos los Delegados conocían perfectamente tanto el Tratado de Arbitraje como el de Conciliación, se omitió su lectura, y sometidos a votación, fueron aprobados unánimemente, primero la Convención sobre Conciliación y después el Tratado sobre Arbitraje.

El señor Presidente Kellogg recomendó que todos los que desearen hacer reservas al Tratado, que sería firmado al día siguiente, las presentaran lo más pronto posible a la Secretaría General, ya que de este modo sería posible imprimirlas juntamente con el Tratado.

A renglón seguido, el Doctor Ferrara presentó su informe sobre el Protocolo para el Tratado celebrado entre Bolivia y Paraguay, con motivo de las diferencias surgidas entre ambos países, al iniciarse estas conferencias, y dijo que como resultado de varias reuniones en las cuales las Repúblicas de Bolivia y Paraguay se hallaron representadas por sus Delegados a la Conferencia, señores E. Diez de Medina y Eligio Ayala, éstos se pusieron de acuerdo sobre el texto de un Protocolo paar conciliar el incidente surgido entre ellos, documento que, consultado a sus respectivos Gobiernos, fué suscrito el día 3 de enero de 1929 por los representantes diplomáticos de ambas naciones, señores E. Diez de Medina y Juan V. Ramírez.

Dicho Protocolo dice:

"Reunidos en el Palacio de la Unión Panamericana, el Excelentísimo señor Frank B. Kellogg, Presidente de la Conferencia Interna-

cional Americana de Conciliación y Arbitraje, el Excelentísimo señor Eduardo Diez de Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, y el Honorable señor Doctor Juan Vicente Ramírez, Encargado de Negocios del Paraguay, el señor Presidente manifestó que, animada la Conferencia de un espíritu de paz, de armonía y de confraternidad americanas, ha ofrecido sus buenos oficios a los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia y del Paraguay, los cuales, animados del mismo espíritu, los han aceptado.

Los dos Representantes de Bolivia y del Paraguay, de acuerdo con sus respectivos Gobiernos, consideran conveniente que una Comisión de Investigación y Conciliación establezca los hechos que han originado los últimos conflictos desgraciadamente ocurridos.

El Representante de Bolivia expresa que la Comisión de Investigación debe averiguar cómo es verdad que dentro de un estado de relaciones pacíficas reinantes entre Bolivia y el Paraguay, y a pesar del Convenio firmado en Buenos Aires el 12 de julio de 1928, por el cual ambos países obligáronse a resolver sus diferencias territoriales por medios pacíficos, el Paraguay, rompiendo esas obligaciones, sin previa declaratoria de hostilidades y en forma inmotivada y violenta, mandó atacar y arrasar el fortín boliviano "Vanguardia," con fuerzas regulares del ejército paraguayo, el día 5 del pasado mes de diciembre.

El Representante del Paraguay niega que su país haya cometido agresión alguna y afirma que el Paraguay se mantuvo siempre dentro de las normas jurídicas y del cumplimiento leal de los pactos vigentes. Añade que ha sido Bolivia la que realizó actos de provocación y de agresión, penetrando con sus fuerzas armadas en territorio poseído por el Paraguay, no sólo en el caso del fortín "Vanguardia" en que dichas fuerzas fueron las primeras en hacer fuego sobre las tropas paraguayas, sino anteriormente a él, en que hizo en dicho territorio diversas incursiones fundando nuevos fortines. Que posteriormente al suceso del fortín "Vanguardia," fuerzas regulares del ejército boliviano invadieron el territorio poseído por el Paraguay, atacando fortines y bombardeando posiciones paraguayas. Que la Comisión debe investigar ampliamente todos esos hechos y los antecedentes de Derecho para establecerse a qué país incumbe la responsabilidad y el deber de las consiguientes reparaciones.

En consecuencia, los Gobiernos de Bolivia y del Paraguay convienen en las siguientes estipulaciones:

PRIMERO.—En constituir una Comisión de Investigación y Conciliación compuesta de la siguiente manera:

a) De dos Delegados de cada uno de los Gobiernos de Bolivia y del Paraguay;

b) De un Delegado designado por los Gobiernos de cada una de las cinco Repúblicas americanas siguientes: Estados Unidos de América, México, Colombia, Uruguay y Cuba,

todos los cuales Delegados, una vez iniciadas sus funciones, deberán continuar en su ejercicio hasta la finalización de los procedimientos contemplados en este Protocolo, salvo caso de enfermedad comprobada. En caso de dicha enfermedad o de otra causa de fuerza mayor, el Delegado impedido será reemplazado, en el más breve plazo posible, por el Gobierno de su nación.

SEGUNDO.—La Comisión de Investigación y Conciliación se encargará de investigar contradictoriamente lo ocurrido, tomando en cuenta las alegaciones de una y otra Parte y determinando al final cuál de las Partes introdujo innovación en el estado de relaciones pacíficas de ambos países.

TERCERO.—La Comisión llenará su cometido dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de su instalación.

CUARTO.—El procedimiento de la investigación será el que acuerde la misma Comisión.

QUINTO.—Realizada la investigación, la Comisión deberá hacer proposiciones y esforzarse para que se arregle amistosamente el incidente en condiciones que satisfagan a las dos Partes.

Si esto no fuere posible, la Comisión redactará su informe expresando el resultado de su investigación y los esfuerzos realizados para solucionar el incidente.

SEXTO.—La Comisión queda facultada en el caso de no haber podido llegar a la conciliación, para establecer al mismo tiempo que la constatación de lo investigado, las responsabilidades que conforme al Derecho Internacional aparezcan como resultado de su investigación.

SÉPTIMO.—La Comisión iniciará sus labores en Washington.

OCTAVO.—Los Gobiernos de Bolivia y del Paraguay se comprometen a suspender toda hostilidad y a cesar toda concentración de tropas en los puntos de contacto de los resguardos militares de ambos países, hasta el pronunciamiento de la Comisión; pudiendo la Comisión de Investigación y Conciliación aconsejar a las Partes, medidas tendientes a evitar la repetición de hostilidades.

NOVENO.—Es entendido que el procedimiento contenido en este Protocolo no comprende ni afecta la cuestión territorial —a juicio de Bolivia— y de límites —a juicio del Paraguay— que existe entre ambos países, ni comprende ni afecta los acuerdos vigentes entre ellos.

DÉCIMO.—Las Altas Partes Contratantes reiteran su firme propósito de que dicha controversia sea solucionada, en todo caso, por medios jurídicos y en perfecta paz y amistad de los dos países.

El presente Protocolo quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

En fe de lo cual los Reperesentantes de Bolivia y del Paraguay, antes nombrados, han suscrito este Protocolo.

Hecho en la ciudad de Washington, el día tres de enero de mil novecientos veintinueve. (Firmado.) *Eduardo Diez de Medina.* (Firmado.) *Juan Vicente Ramírez.*"

Al adoptar esta forma de digna y noble armonía para resolver el incidente surgido, las Repúblicas del Paraguay y Bolivia han dado pruebas, una vez más, del espíritu tradicional de concordia y buena amistad que preside las relaciones internacionales de nuestro Continente. Su actitud merece el aplauso general, aplauso que ofrecemos los primeros, y no solamente a los dos países, sino a sus Gobiernos y a sus Representantes en esta Asamblea y a los acreditados ante el Gobierno de los Estados Unidos, porque todos se han inspirado en un vivo deseo de conciliación y amistad.

En el momento que damos por terminado nuestro mandato, debidamente cumplido, permítasenos expresar la satisfacción que sentimos al observar que reunidos en esta capital para fijar los principios y las prácticas de la conciliación y el arbitraje, los hemos visto aplicados, con el buen éxito que todo el mundo hoy día celebra, aun antes de ser ellos ley de las naciones americanas.

Suscrito el compromiso entre los Representantes de Bolivia y del Paraguay, esta Comisión Especial expresa su confianza de que las tareas de conciliación se inicien a la mayor brevedad posible, con el concurso de las naciones neutrales de la Comisión de Conciliación establecida en el Protocolo, que muy pronto el incidente surgido quede solamente en los anales diplomáticos, como prueba de que las diferencias ocasionales y los opuestos intereses hallan siempre una solución armónica cuando las Partes están animadas por sentimientos tan nobles como los que han inspirado en esta ocasión a las Repúblicas hermanas del Paraguay y de Bolivia."

Al mismo tiempo el señor Ferrara presentó un Proyecto de Resolución que el Comité propuso a la Asamblea, en los siguientes términos:

"La Conferencia de Arbitraje y Conciliación acuerda:

Manifestar todo su agrado por haber aceptado sus buenos oficios, por cuya virtud se ha llegado a la firma del Protocolo referido.

Enviar un cálido saludo a los pueblos hermanos de Paraguay y de Bolivia y una sincera felicitación a los dos Gobiernos.

Expresar el voto de que la Comisión de Conciliación creada por el Protocolo, firmado en el día de ayer por los Representantes de Bolivia y del Paraguay, comience sus labores a la mayor brevedad posible, y

Dar por terminadas las funciones del Comité Especial y de la Conferencia en esta parte de sus labores que han alcanzado éxito tan feliz."

La Resolución que antecede fué aprobada por la Conferencia.

El señor Presidente Kellogg recomendó a los señores Delegados poner en manos del Director General los sellos que desearen usar al firmar y sellar el Tratado. La Delegación de México usó el sello de nuestra Embajada en Washington.

A moción del Doctor Alfaro, de Panamá, se dió un voto de gracias al Comité que ha actuado como entidad conciliadora en el conflicto de Bolivia y Paraguay, por la manera eficiente y noble como ese Comité desempeñó su cometido; y después de este acto, el Doctor Diez de Medina expresó que había escuchado con íntima satisfacción las nobilísimas palabras con que los señores miembros del Comité Especial se habían dignado apreciar la feliz culminación de los esfuerzos realizados por esta Conferencia para el mantenimiento de la paz en América; que Bolivia ha querido una vez más demostrar cómo es sincero su anhelo de obtener por medios pacíficos y por procedimientos jurídicos, la solución de todas sus controversias internacionales; que consciente de sus deberes y de las responsabilidades que le incumben en el concierto de las naciones, a la vez que segura de los derechos que defiende y sostiene con firmeza, deposita lealmente su causa en la balanza de la justicia.

El Doctor Ayala, del Paraguay, expresó también su gratitud a la Conferencia por haber interpuesto sus buenos oficios para prevenir la guerra entre su país y Bolivia, agregando que estaba seguro de que

las Repúblicas de América reconocerían el servicio de alto valor moral que han prestado a esta causa los buenos oficios, cuyos resultados se estimaban en aquellos momentos; declarando que era objeto particular de su reconocimiento, la Comisión Especial nombrada para llevar a cabo los buenos oficios, por haber desempeñado su cometido con diafanidad, con empeño, con corrección e imparcialidad intachables, y sobre todo, con un espíritu de solidaridad realmente ejemplar, a cuyas expresiones se adhirió también el Delegado de Bolivia.

XVII

El día 5 de enero de 1929 tuvo lugar la cuarta y última sesión plenaria en Washington, verificada exclusivamente con el objeto de firmar los Tratados a que se ha referido esta reseña, y previa la corrección propuesta por el señor Diez de Medina, de Bolivia, en el texto de la reserva hecha por su país, relativa a la palabra "internacional," debiendo decir "territorial," se procedió a la firma de cuatro documentos, que son:

1º—Convención General de Conciliación Interamericana.
2º—Tratado General de Arbitraje Interamericano.
3º—Protocolo de Arbitraje Progresivo.
4º—Acta Final de la Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje.

Hecha la declaración por el Secretario General de que todos los documentos fueron firmados, el señor Kellogg hizo saber a la Conferencia que los cinco Gobiernos neutrales mencionados en el Protocolo entre Bolivia y el Paraguay, para designar los miembros de una Comisión de Investigación y de Conciliación, habían aceptado la invitación que se les hizo; y que desde luego el Presidente de los Estados Unidos había designado al Brigadier Frank R. McCoy, como representante de los Estados Unidos en la Comisión.

XVIII

El Acta Final de la Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje, contiene las siguientes Resoluciones:

PRIMERA

Organización de la Conferencia.

Orden del día de la primera sesión:

1.—Elección del Presidente;
2.—Elección del Vice-Presidente;
3.—Elección del Secretario General;
4.—Designación, por parte del Presidente, de un Comité de Credenciales;
5.—Fijar, por sorteo, el orden de precedencia que deban tener las distintas Delegaciones;
6.—División de la Asamblea en dos Comisiones, una de Conciliación y otra de Arbitraje;
7.—Adoptar el Reglamento de los trabajos futuros.

SEGUNDA

Elección del Presidente Permanente de la Conferencia, hecha en favor del Honorable señor Frank Billings Kellogg.

TERCERA

Designación del Vice-Presidente de la Conferencia, conforme al orden de precedencia de la Delegación.

CUARTA

Nombramiento del Secretario General de la Conferencia, en favor del señor Cord Meyer.

QUINTA

Reglamento de la Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje.

SEXTA

Conciliación de Bolivia y Paraguay.

Declaración hecha por la Delegación de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la ausencia de los Representantes de la República Argentina, a la Conferencia.

SÉPTIMA

Informe de la Comisión Especial, encargado por la Conferencia para acordar la más adecuada acción conciliadora en el incidente surgido entre las Repúblicas de Bolivia y Paraguay.

OCTAVA

Confiriendo nombramiento de miembros honorarios de la Conferencia, al Doctor Leo S. Rowe y al Doctor E. Gil Borges.

NOVENA

Propuesta por la Comisión Especial, para informar sobre los asuntos de Bolivia y Paraguay, en el sentido de manifestar su agrado por haber aceptado sus buenos oficios por cuya virtud se llegó a la firma de un Protocolo.

Enviar un cálido saludo a los pueblos hermanos de Paraguay y Bolivia y una sincera felicitación a los dos Gobiernos.

Expresar el voto de que la Comisión de Conciliación creada por el Protocolo comience sus labores a la mayor brevedad posible, y

Dar por terminadas las funciones del Comité Especial y de la Conferencia en esta parte de sus labores que han alcanzado éxito tan feliz.

VOTO

A moción del Delegado de Panamá, se dió un voto de gracias al Comité que actuó como entidad conciliadora en el conflicto de Bolivia y Paraguay, por la manera eficiente y noble como ese Comité desempeñó su cometido.

Y concluídas así las labores de la Conferencia, el señor Kellogg se dirigió a los señores Delegados en los siguientes términos:

"Tengo la certeza de que ahora expreso el pensamiento de todos y cada uno de los Delegados a esta Conferencia, cuando os digo que nos acercamos al término de nuestras deliberaciones, con emociones tanto de satisfacción, debido a los resultados importantes y constructivos de nuestros trabajos, como de sentimiento, al pensar que vamos a perder el compañerismo y la confraternidad de las últimas cuatro semanas.

Las discusiones que se han verificado desde la apertura de esta Conferencia, han demostrado, si es que fuera necesaria alguna demostración adicional, el afecto que sienten los Gobiernos y las naciones de las Américas hacia los principios de la conciliación y del arbitraje.

Fué motivo de grandísima satisfacción el notar desde el principio mismo de nuestras sesiones, que nos encontrábamos unidos en cuanto

a los fines que se habrían de lograr y que los problemas que se presentaban se referían principalmente al mecanismo más eficaz, por medio del cual pudiéramos alcanzar los objetivos que todos perseguíamos.

Seame permitido, además, hacer referencia a la circunstancia afortunada de que esta Conferencia celebraba sus sesiones cuando surgió la diferencia entre dos de nuestras Repúblicas hermanas. Estas diferencias hicieron resaltar de modo dramático el hecho de que la paz de las Américas es uno de los asuntos que atañen muy de cerca a todas las naciones de este hemisferio, es algo por lo que todos los Gobiernos que son miembros de la Unión Panamericana, sienten una responsabilidad. Bien podemos felicitarnos de que las cuestiones involucradas en este asunto se hayan encauzado por senderos que permiten esperar un arreglo pronto y satisfactorio.

Esta Conferencia quedará grabada en la Historia, por haber logrado el paso adelante más importante en el sentido de la conciliación y del arbitraje. Habéis adoptado dos Tratados multilaterales, los más avanzados y completos que jamás se hayan adoptado por las naciones del mundo. Ello demuestra que las naciones de la Unión Panamericana están resueltas a establecer Tribunales y un mecanismo para impedir la guerra mediante el arreglo pacífico de todas las disputas que surjan entre ellas.

El paso dado por esta Conferencia influenciará hondamente, no sólo a la opinión pública del Hemisferio Occidental, sino a la de todo el Universo. Será por medio de tales Tratados, declaraciones y éxitos, como se habrá de unificar el sentimiento universal contra la guerra.

Deseo aprovechar esta ocasión para felicitar a todos y cada uno de los señores Delegados, así como para hacer presentes mis parabienes a los Gobiernos aquí representados, con motivo de la unidad de espíritu y de miras que ha dominado en nuetrsas deliberaciones."

A este discurso siguió el del Doctor Adrián Recinos, Delegado de Guatemala, en nombre de todas las Delegaciones, en los siguientes términos:

"Señor Presidente y Delegados a la Conferencia:

Señores:

Estoy verdaderamente agradecido a los Representantes en esta Conferencia por el honor que me han conferido al pedirme que hable yo en estos momentos. En estas últimas horas de la Conferencia se me ha concedido el privilegio de intentar expresar el sentir que todos compartimos, de que la causa de la paz y de la justicia entre las naciones de las Américas, desde ahora, afortunadamente, se ha de fomentar por medio de compromisos solemnes firmados y aprobados. Aquí

vamos a incorporar a nuestras actuaciones la intención que abrigamos de eliminar las probabilidades de la guerra entre los pueblos del Nuevo Mundo.

La Conferencia ha logrado un éxito notable en su labor de expresar en forma concreta las aspiraciones comunes de las naciones en ella representadas; pero justo es, sin embargo, señalar el hecho de que lo que aquí se ha efectuado ha sido el resultado lógico y natural de los esfuerzos anteriores de esos mismos países, y que se basa sobre precedentes históricos. Las Repúblicas Americanas, liberadas del peso de la tradición y exentas de compromisos con el pasado, han proclamado constantemente desde la época de su independencia, los principios e ideales políticos más avanzados y filosóficos; habiéndose organizado, como lo hicieron, al final de un período de guerras que había bañado en sangre tanto al Viejo como al Nuevo Mundo, surgieron como un ensayo oportuno esos ideales de autonomía y de democracia, de justicia y de igualdad, que habían sido proclamados por las Revoluciones del Siglo Dieciocho en Inglaterra y en Francia.

En esas condiciones, era natural la reacción en contra de la violencia; y la América, al unísono, desde un extremo del Continente al otro, manifestó su fe en los medios pacíficos y conciliadores, para el arreglo de los conflictos internacionales.

El transcurso de los años sólo ha servido para fortalecer esa fe y para demostrar la necesidad de que se proscriba para siempre el uso de la fuerza en la solución de las diferencias entre las naciones. El arbitraje, que es ya un método consagrado para el arreglo de tales diferencias, constituye un recurso igualmente favorable a las naciones débiles y a las fuertes, puesto que no hay nada que más engrandezca a un pueblo, que su respeto por la ley y su obediencia a las máximas de la equidad.

La tendencia actual, entre las naciones, es la de someter la discusión de sus diferencias a Tribunales imparciales que pueden deliberar sobre el caso, conforme a los principios convenidos entre las Partes o conforme a la comprensión jurídica universal, alejados de la atmósfera del conflicto y del apasionamiento, en algún lugar en donde se encuentran rodeados de pruebas de respeto a sus funciones serias y nobles. Dicha tendencia queda bien demostrada por la Convención de Arbitraje cuyo proyecto se ha preparado por esta Conferencia, para establecer las bases de la justicia internacional en las Américas. Este Tratado, juntamente con el que se refiere a la Conciliación, el cual estableció al mismo tiempo los medios para aclarar las cuestiones litigiosas mientras tanto se les investigue con imparcialidad, justifican ampliamente el interés con que el mundo entero, y sobre todo las Repúblicas de este Hemisferio, han estado pendientes de las actuaciones de la Conferencia.

Para gran honor y crédito de las naciones del Nuevo Mundo, una reunión de sus Representantes, efectuada para asegurar y garantizar el sostenimiento de la paz, ha salido triunfante de la prueba a que quedó sometida con motivo del conflicto que surgió entre dos Repúblicas Americanas.

Puedo señalar con satisfacción y orgullo este ejemplo de dos naciones libradas de los peligros de la guerra y reconciliadas por medios amigables propuestos por esta Conferencia.

Al hacer constar estos resultados de su labor, tan benéfica para el bienestar y prestigio de las naciones americanas, las diversas Delegaciones aquí presentes desean manifestar su profundo reconocimiento hacia el Gobierno de los Estados Unidos por su generosa hospitalidad, por su entusiasta cooperación y por el sincero apoyo moral que han prestado a la causa del Arbitraje y a las miras de la Conferencia. Desean asimismo manifestar su afecto y gratitud hacia su Presidente, el Honorable Frank B. Kellogg, quien ha proseguido en esta reunión americana, su noble labor para el fomento de la paz universal.

Las actas de la Conferencia conservarán la constancia fiel de los trabajos de los hombres distinguidos que aquí han laborado unidos, con inteligente y patriótica dedicación, para construir el edificio de la paz y de la concordia para la América. Ahora que abandonamos este lugar que ostenta de modo significativo el nombre simbólico de la Unión de las Repúblicas Americanas, nosotros, como Representantes de esas Repúblicas, expresamos nuestra más ardiente esperanza de que los pueblos y los Gobiernos de América hayan de adherirse con fe intensa a la doctrina salvadora que queda incorporada en los Tratados que se firman en esta Conferencia, y de que así patenticen al mundo, mediante la aplicación de tales principios, que la guerra entre las naciones americanas, constituye un doloroso capítulo perteneciente a un pasado ya extinto, y que no habrá de venir nuevamente a frustrar y entorpecer los gloriosos designios y los halagüeños destinos del Nuevo Mundo."

Ya para clausurarse los trabajos, el señor Gurgel do Amaral, interpretando el pensamiento y los sentimientos de todos sus colegas, hizo un elogio de la conducta del Secretario General señor Cord Meyer, del Jefe de los Intérpretes de esta Conferencia, señor Benjamín Cohen, y demás empleados, quienes desempeñaron con celo e inteligencia los difíciles trabajos que se les encomendaron.

El señor Kellogg consideró justas y debidas las expresiones de reconocimiento en favor del Secretario General, del Intérprete y de los demás empleados y ayudantes de la Conferencia, y refiriéndose al dis-

curso del Doctor Recinos, expresó su más profunda gratitud por sus cordiales y generosas frases, dando las gracias a todos los miembros de la Conferencia por su constante y firme ayuda a la Presidencia; e informado por la Secretaría General de que ya se había tomado una fotografía de los señores Delegados, dijo: "¿Hay algún otro asunto de qué tratar?..." y como nadie respondiera, declaró cerradas las sesiones de la Conferencia Internacional de Estados Americanos sobre Conciliación y Arbitraje, rogando a los señores Delegados llevaran consigo los mejores deseos de su Gobierno y del pueblo de los Estados Unidos.

XIX

Durante nuestra permanencia en Washington, juntamente con las demás Delegaciones, la de México fué invitada: a un banquete que ofreció en la Casa Blanca el señor Presidente de la República de los Estados Unidos Americanos, señor Calvin Coolidge; la misma noche, a una recepción ofrecida por el Secretario de Estado, señor Kellogg, y por el Delegado de los Estados Unidos, señor Hughes; a una recepción del Ministro de Panamá en Washington, señor Dr. Alfaro; a un banquete ofrecido por el Embajador del Brasil en Washington, señor Gurgel do Amaral; a una recepción, de parte del señor Ferrara, Embajador de Cuba en Washington; a la inauguración del busto de A. Carnegie en la Unión Panamericana; a la recepción ofrecida por el señor Ministro de Venezuela, en el Hotel Mayflower; a un viaje a Mount Vernon en el yate "Mayflower," a una recepción del señor Vice-Presidente de los Estados Unidos Americanos; a una recepción en la Legación de Guatemala; a un concierto en la Unión Panamericana, a un lunch ofrecido por el Ministro de Colombia; a un banquete ofrecido por el Embajador del Perú en el Mayflower; a un almuerzo en la Unión Panamericana, ofrecido por el Secretario de Estado, señor Kellog, y por último, a uno ofrecido por nuestro Embajador en Washington.

En todas partes la Delegación Mexicana fué objeto de grandes atenciones.

México, enero 30 de 1929.

O 18 B3
AL 082
26X38

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00038310087